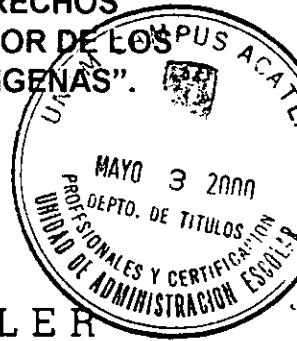




UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS COMO ORGANO PROTECTOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS".



SEMINARIO - TALLER
EXTRACURRICULAR
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JESUS EDUARDO LUCIO GUTIERREZ

ASESORA: LIC. IRENE DIAZ REYES.

278442

SANTA CRUZ ACATLAN, EDO. DE MEXICO. MAYO DE 2000.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI ABUELITA

MARIA AUXILIO FLORES

POR SU APOYO INCONDICIONAL Y POR LA PACIENCIA
QUE SIEMPRE ME HA TENIDO. POR EL EJEMPLO DE
VITALIDAD Y ENERGIA PARA ENFRENTAR A LA VIDA,
EL TRABAJO Y EL SACRIFICIO.

A MIS PADRES

REBECA GUTIERREZ Y

EDUARDO LUCIO

POR SER LO MAS IMPORTANTE QUE TENGO EN LA VIDA,
A QUIENES LES DEBO LA VIDA, SU AMOR, SUS CUIDADOS,
PACIENCIA, POR SU PREOCUPACION DE FORJARME UN
FUTURO Y HABERME APOYADO EN EL ARDUO CAMINO DEL
ESTUDIO. A USTEDES LES DEDICO ESTE LOGRO COMO
UNA MUESTRA DE AGRADECIMIENTO Y AL MISMO TIEMPO
QUIERO DECIRLES QUE SIENTAN ESTE LOGRO COMO DE
USTEDES.

MUCHAS GRACIAS.

A DIOS.

QUE ME DAS LA OPORTUNIDAD DE VIVIR, DE CONTAR
CON MIS PADRES QUE ME APOYAN, Y QUE EN ESTE
MOMENTO ME DAS LA DICHA DE DAR UN PASO ADELANTE
EN MI VIDA PROFESIONAL.

A TI QUE SIEMPRE ESTAS A MI LADO Y A QUIEN
DEBO LO QUE SOY Y LO QUE SERE.

A TI CON TODO MI AMOR Y GRATITUD.

IN MEMORIAM

A MIS ABUELITOS

ESPERANZA PEREZ GALLEGOS

EDUARDO LUCIO PEREZ

PEDRO GUTIERREZ HERRERA

COMO UNA MUESTRA DE PROFUNDO CARIÑO Y GRAN
RESPECTO, POR LA MEJOR HERENCIA QUE ME HAN
DADO, SU EJEMPLO A SEGUIR EN LA VIDA, EL
ANIMO AL TRABAJO, SERVIR A LOS DEMAS Y SER
MEJORES DIA CON DIA.

PORQUE SIEMPRE DESEABAN LO MEJOR PARA SU
NIETO Y HOY AUN CUANDO NO ESTAN FISICAMENTE
LOS SIENTO Y LOS RECUERDO COMO PARTE DE MI
VIDA.

IN MEMORIAM

A MI TIA MARGARITA LUCIO

Y MI PRIMO RICARDO LOPEZ "BAM-BAM"

POR SER PARTE DE MI FAMILIA, POR EL VACIO
QUE DEJAN DIFICIL DE CUBRIR Y POR EL
RECUERDO IMBORRABLE.

A TODOS Y CADA UNO DE MIS
FAMILIARES EN ESPECIAL A

MIS TIOS:

MARIA AUXILIO, IGNACIO, MERCEDES Y JESUS.

Y MIS PRIMOS:

JOEL, JESUSO, ROCIO, SOCORRO, PACO, PEDRO,
OSCAR, FELIPE, PENELOPE, LILIANA Y GONZALO.

POR LOS GRATOS MOMENTOS QUE HEMOS COMPARTIDO
QUE HAN SIDO IMBORRABLES. USTEDES TIENEN UN
LUGAR MUY ESPECIAL PARA MI, Y LES ENTREGO LO
QUE SOY.

A MIS AMIGOS DEL CCH Y DE LA ENEP.

BELEN, CARMEN, LUPITA, ELDA, ENRIQUE, MIGUEL,
JOSE, RUBEN Y EMILIO.

EN LOS QUE ENCONTRE UN GRAN COMPAÑERISMO, CON
LOS QUE HE COMPARTIDO LOS MEJORES AÑOS DE MI
VIDA Y LO MAS IMPORTANTE, ME IMPULSABAN Y ME
DABAN ANIMO POR SEGUIR ADELANTE.

A MARIA DEL CARMEN

POR SER UNA PERSONA QUE TIENE UN LUGAR MUY
ESPECIAL PARA MI, CON QUIEN HE DISFRUTADO
ESTOS ULTIMOS CUATRO AÑOS DE MI VIDA Y EN
LOS CUALES HEMOS ENTREGADO LO MEJOR DE LOS DOS.

A MI ASESORA

LA LICENCIADA IRENE DIAZ REYES.

POR ASESORAR EL PRESENTE TRABAJO DE
INVESTIGACION. POR SU PACIENCIA, APOYO
Y HABER COLABORADO EN ESTE PASO DE MI
VIDA PROFESIONAL.

A MI MAESTRO

EL LICENCIADO MANUEL FAGOAGA RAMIREZ

POR SER UNO DE LOS MEJORES PROFESORES QUE
TUVE DURANTE LA CARRERA, POR SER UN EJEMPLO
DE TRABAJO INCANSABLE, DE SUPERACION,
DEDICACION Y ESFUERZO.

A LOS PROFESORES QUE IMPARTIERON
EL SEMINARIO

LICENCIADO MANUEL FAGOAGA RAMIREZ.

LICENCIADO SALVADOR JIMENEZ MENDEZ AGUADO.

LICENCIADA IRENE DIAZ REYES.

LICENCIADO GUSTAVO VELA SANCHEZ.

LICENCIADO JUAN FRANCISCO GONZALEZ NUÑEZ.

PORQUE CADA UNO DE ELLOS ME BRINDO SU
TIEMPO Y SUS CONOCIMIENTOS DURANTE EL
SEMINARIO.

A LA ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN.

A QUIEN LE GUARDO UN GRAN RESPETO CARIÑO
Y ADMIRACION. POR ABRIRME SUS PUERTAS Y
EN DONDE OBTUVE LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS
PARA ENFRENTAR LA VIDA PROFESIONAL.

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS-LEGISLATIVOS DE LOS

DERECHOS HUMANOS EN MEXICO	5
1.1.- EPOCA COLONIAL	5
1.2.- MEXICO INDEPENDIENTE (1814-1824)	15
1.3.- LAS SIETE LEYES CENTRALISTAS Y BASES ORGANICAS (1836-1846)	20
1.4.- CONSTITUCION DE 1857	26
1.5.- CONSTITUCION DE 1917	31
1.6.- MEXICO ACTUAL	39

CAPITULO II.

LOS DERECHOS HUMANOS	43
2.1.- CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS	43
2.2.- CLASIFICACION	45
2.3.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	51
2.4.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	54
2.4.1.- MARCO LEGAL (CONSTITUCIONAL)	56
2.4.2.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES	60

CAPITULO III.

DERECHO Y DERECHO DE	
LOS PUEBLOS INDIGENAS	70
3.1.- LA COSTUMBRE ENTRE	
LOS INDIGENAS	70
3.2.- CONFLICTO ENTRE LA	
LEY Y LA COSTUMBRE	74
3.3.- EL INSTITUTO NACIONAL	
INDIGENISTA	81
3.3.1.- ANTECEDENTES Y FUNCIONES	83
3.3.2.- EL INI COMO COADYUVANTE DE	
LA CNDH PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS	
HUMANOS DE LOS INDIGENAS	87
3.4.- MEDIDAS LLEVADAS A CABO POR LA	
CNDH PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS	
HUMANOS DE LOS INDIGENAS	92
3.5.- LA REALIDAD DE LOS DERECHOS	
HUMANOS DE LOS INDIGENAS EN MEXICO.	95

CAPITULO IV.

ALTERNATIVAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS	
HUMANOS DE LOS INDIGENAS	100
4.1.- NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS	
PARA LOGRAR LA APLICACION REAL DE LA	
NORMA JURIDICA.	100
4.1.1.- LA COSTUMBRE JURIDICA	101
4.2.- MECANISMOS PARA REFORZAR EL RESPETO	
DE LOS DERECHOS HUMANOS TANTO DE AUTORIDADES	
COMO DE LA POBLACION EN GENERAL	104

	Pág.
4.2.1.- EDUCACION	108
CONCLUSIONES.	111
BIBLIOGRAFIA	116
LEGISLACION	119
PUBLICACIONES ESPECIALES	120

I N T R O D U C C I O N .

Cuando en nuestra vida diaria escuchamos hablar de indígenas, generalmente nos imaginamos a las grandes civilizaciones que se ubicaron en varias entidades federativas, que hoy forman parte de la República mexicana, y las cuales nos han legado importantes obras arquitectónicas, así como sus conocimientos en medicina, astronomía, formas para hacer producir la tierra, entre otros; muchas de estas manifestaciones culturales, forman parte de nuestra cultura mestiza, que como sabemos ha re tomado elementos culturales indígenas y españoles, para conformar nues tra identidad cultural nacional.

Ahora bien los descendientes de aquellas grandes civilizaciones, se encuentran sumidos en una serie de problemas como son la pobreza, - el analfabetismo, la desnutrición, entre otros, pero además de lo ante rior, uno de los problemas más graves, lo constituye la violación as Derechos Humanos, estas violaciones pueden ir desde la discriminación - por su apariencia y condición hasta un proceso penal con irregularidades.

Por lo anterior, considero que el tema reviste gran importancia - dado que ese sector de la población se encuentra olvidado y donde la mentablemente se ven a los indígenas como una atracción turística, y - no como seres humanos, que forman parte de nuestra sociedad y que deben de disfrutar de los mismos derechos que nosotros.

Es por ello, que en este trabajo de investigación se expondrán temas muy importantes acerca de los indígenas, los problemas que enfrentan, las violaciones de que son víctimas y el papel que tiene la Comi-

sión Nacional de Derechos Humanos como organo protector de sus Dere--
chos. Humanos. Una vez analizado todo ello será posible elaborar una -
serie de propuestas en las cuales se aborden las posibles soluciones -
para evitar las transgresión de sus Derechos fundamentales.

En el capítulo I, del presente trabajo, me referire al estado que
guardaban los Derechos Humanos en las distintas etapas históricas que
ha tenido nuestro país, así como las leyes que protegían esos Derechos.
En la etapa colonial, los indígenas fueron objeto de la explotación --
por parte de los conquistadores españoles, asimismo se fue forjando un
concepto de lo que eran los indios, lamentablemente este concepto se -
basó en el desprecio y en un sentimiento de superioridad con respecto
a éstos, motivo por el cual y no obstante la labor llevada a cabo por
los religiosos hispanos por defender y evangelizar a los indios, además
de las leyes dictadas por la Corona Española para su protección, lamentablemente
en la práctica sus derechos no fueron respetados.

En el siglo XIX, se elaboraron distintas Constituciones algunas -
de tendencias centralistas y otras federalistas, y en su contenido, --
consagraban distintos Derechos Humanos, dirigidos a todos y cada uno -
de los habitantes de este país, sin embargo quien mejor hizo una declaración
de Derechos, fue la Constitución de 1857, que retomó la Declaración
de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, a pesar de lo anterior
como veremos más adelante, muchos de estos Derechos que consagraba la
Constitución de 1857, no fueron llevados a la práctica, motivo por el-
cual la población mexicana en general sufrió menoscabo en sus derechos,
por otro lado, los sectores productivos de nuestro país (obreros y campesinos),
sufrieron la explotación de su mano de obra, debido a que no
existía una reglamentación al respecto. Motivo por el cual la revolución
mexicana asume un carácter social, que se reflejaría en la Constitución
de 1917, al reivindicar a las clases más desprotegidas: los --
obreros y los campesinos, en sus artículos 27 y 123 constitucionales.-

En nuestra actual Carta Magna estipula en su parte dogmática, una serie de Derechos, que quedaron incluidos en las garantías de: Igualdad, Libertad, Propiedad, Seguridad Jurídica y las garantías sociales. Desde que entró en vigencia nuestra Máxima Ley de 1917 ha sufrido varias reformas en lo referente a los Derechos Humanos, pero sin lugar a dudas la que a nosotros nos interesa es la relacionada a la adición del primer párrafo del artículo 4^a constitucional, al reconocer que nuestro país tiene una composición pluricultural, de esta manera se da un primer avance para la protección de los indígenas en lo relacionado con sus culturas, lenguas entre otros.

En el capítulo II, del presente trabajo de investigación abordamos el tema relacionado con los Derechos Humanos, tales como su concepto y su clasificación, veremos a groso modo las dos posturas jurídico-filosóficas, de la sustentación de los Derechos Humanos, por un lado el --iusnaturalismo y por otro lado el positivismo jurídico, a su vez incluimos en este capítulo una visión somera de la evolución de los Derechos Fundamentales, a través de la historia, y concluimos con el organismo creado en 1990 en México para proteger los Derechos, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con lo que respecta a los indígenas vamos a ver que la Comisión Nacional, ha implementado dos programas para la protección de los Derechos de los indígenas, el primero fue la Coordinación de Asuntos Indígenas y posteriormente la Cuarta Visitaduría.

En el capítulo III, hablamos de la costumbre indígena, y vamos -- a encontrar que algunas de ellas contravienen nuestro orden jurídico, y por tal situación no es reconocido su derecho consuetudinario, veremos al Instituto Nacional Indigenista y su participación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para la protección de los Derechos de los indígenas, así como las medidas llevadas a cabo por la Comisión Nacional para lograr la protección de los indígenas.

Finalmente en el capítulo IV, se comenta que es necesario que --

se estudie a la costumbre indígena, para que esta pueda ser considerada por las personas encargadas de impartir justicia, en los casos en los cuales los indígenas sean parte, sobre todo en los procesos penales, pero sin que esto deba de entenderse, como que se pretende crear regímenes de excepción o situaciones de impunidad dentro de nuestro país, para ello se plantea la necesidad de que los indígenas conozcan las leyes que nos rigen a todos los mexicanos, para que de esta manera ellos traten de incluir el contenido de estas leyes en sus costumbres.

Con lo expuesto anteriormente se pretende, que a los indígenas se les trate con respeto, reconociendo que forman parte importante de nuestro país tanto cultural como históricamente, y que todos los mexicanos tienen derecho a vivir una vida digna, a los indígenas se les debe reconocer su forma de ser y pensar, pero teniendo en cuenta que son mexicanos, por lo tanto, no deben de automarginarse y marginar al resto de la sociedad, sino que deben de participar por igual en los procesos tanto políticos, culturales, educativos, sociales. Para el beneficio de nuestro país.

C A P I T U L O I.

ANTECEDENTES HISTORICOS-LEGISLATIVOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO

1.1.- EPOCA COLONIAL

1.2.- MEXICO INDEPENDIENTE (1814-1824)

1.3.- LAS SIETE LEYES CENTRALISTAS Y BASES
ORGANICAS (1836-1846)

1.4.- CONSTITUCION DE 1857

1.5.- CONSTITUCION DE 1917

1.6.- MEXICO ACTUAL

CAPITULO I.

1.1.- EPOCA COLONIAL (1492-1812).

Los primeros antecedentes por proteger los Derechos Humanos en -- México se remontan al virreinato, y más exactamente durante la conquista. Sin embargo hay que tomar en consideración los acontecimientos que ocurrían en las Antillas y que repercutirían años más tarde en la Nueva España, como por ejemplo: cuando Colón fue gobernador en Santo Domingo, implemento dos disposiciones; la primera fue la creación de los "repartimientos" (trabajo obligatorio de los indios para con los españoles) y la obligación de los naturales de pagar un tributo al Rey que podía ser dado en oro o algodón y posteriormente se haría extensiva a las demás castas que conformaban la sociedad novohispana.

Lamentablemente en la práctica en los repartimientos, se dio un mal trato a los indios y como consecuencia de lo anterior su población disminuyó considerablemente. Al respecto Martín Quirarte nos menciona que la Reina "Isabel de Castilla desde el primer día que tuvo conocimiento de la existencia del indígena, se mostro su protectora. Colón -- había llevado a Europa habitantes de las islas por el descubiertas. -- Pensaba "hinchar" de esclavos a Castilla. Más la Reina declaró que ningún poder tenía el almirante para disponer de sus vasallos y ordeno -- que se les regresase a su país de origen y se respetase su libertad y propiedades." ¹

A pesar de lo anterior el indígena continuo sufriendo menoscabo -- en sus derechos y esto se debe en gran medida a lo que nos menciona -- Lara Ponte "La vigencia de los Derechos Humanos en las indias se debe focalizar a luz de la desigualdad entre españoles e indios. A partir -- de esta aseveración a los españoles les era aplicable el régimen legal de la península por lo cual se les reconocía el pleno disfrute de sus --
1-QUIRARTE, Martín. "Visión panorámica de la Historia de México". Porrúa. México. 1975
6a. Ed. p. 13.

derechos, en cambio a la población indígena no se le reconocía ninguno de esos derechos y por eso se les sujetaba a un régimen de servidumbre y esclavitud."²

Podemos observar claramente que el origen de la violación a los Derechos Humanos se da al presentarse la desigualdad entre indios y españoles. Los hispanos establecieron durante el tiempo que duró la colonia distintas formas de organización del trabajo para aprovechar la mano de obra de los indios entre estas podemos encontrar: los repartimientos, la encomienda y la mita. Simultáneamente aparecen cuerpos legislativos cuya finalidad era evitar los excesos y proteger a los indios de los abusos a que eran objeto.

En el año de 1500, se emite una Real Cédula en la cual se condena a Colón su actitud esclavista en las antillas, en 1503 se emite otra Real Cédula y en ella se está de acuerdo con la institución de los repartimientos, ya que era el único medio posible para que los españoles instruyeran en la fe Católica a los indios, a su vez se establecía la obligación de los castellanos de darles un buen trato, sin embargo ambas Cédulas fueron letra muerta.

En vista del fracaso de las medidas tomadas por la Corona para proteger a los naturales de los excesos cometidos por los colonos, un monje Dominicano protestó enérgicamente, se trata de Fray Antonio de Montesinos; acusaba a los españoles del mal trato que estos le daban a los indios. Carrillo Flores opina que Fray Antonio de Montesinos "... que estudió siete proposiciones, la primera de las cuales afirma categóricamente la libertad de los indios. Estas proposiciones sirvieron de base a las leyes también llamadas de Burgos, que, respetando el principio transigieron con los intereses de los conquistadores al sancionar con carácter general, el sistema de repartimientos, aunque se--

2-LARA, Ponte Rodolfo. "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo mexicano", Ed. -- Porrúa, México, 1997, 2a. edición, p. 47.

gún dice Rafael Altamira "rodeándolos de diversas garantías encaminadas a un trato humano de los indios."³

Las Leyes de Burgos fueron promulgadas el 27 de diciembre de 1512 en ellas no se oponían a los repartimientos, sino más bien se procuraba prevenir los abusos, estas leyes estaban basadas en fines totalmente humanitarios, a pesar de esto únicamente quedaron como buenas intenciones, ya que fueron burladas con relativa facilidad en la práctica, situación que se vivió tanto en las islas como en tierra firme.

Cuando se dio la conquista en tierra firme los españoles, crearon la encomienda; en relación a esta figura Ots Capdequí opina que "Por la encomienda, un grupo de familias de indios, mayor o menor según los casos, con sus propios caciques, quedaban sometidos a la autoridad de un español encomendero. Se obligaba éste jurídicamente a proteger a los indios que así le habían sido encomendados y a cuidar de su instrucción religiosa con los auxilios de un cura doctrinero. Adquiría el derecho de beneficiarse con los servicios personales de los indios para el pago de diversas prestaciones económicas."⁴

Por su parte Lara Ponte en relación a la encomienda opina que "Como se sabe, el sistema de la encomienda se convirtió rápidamente en un sistema de esclavitud, por lo que fue abolido formalmente en 1778; pero no por ello mejoró la situación de los naturales. El sojuzgamiento y la explotación de que fueron los indios en la Nueva España obstaculizó el desarrollo de los derechos individuales en favor de la población."⁵

Como podemos apreciar el trato inhumano que recibieron los indí-

3-CARRILLO, Flores Antonio. "La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos", Ed. Porrúa, México, 1961, p. 219.

4-OTS, Capdequí Jose María. "El Estado español en las indias", Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, 5a. reimpresión, p. 26.

5-LARA, Ponte. Op. Cit. p. 48.

genas en el Nuevo Mundo, fue consecuencia del concepto que tenían los españoles de los habitantes de las tierras recién descubiertas. Aquí - creemos necesario abrir un paréntesis. Como se recordará al Papa Alejandro VI donó las tierras descubiertas a los Reyes Católicos para que estos propagaran la fe Católica. Carrillo Flores en relación a lo anterior considera que "... en la Nueva España se interpretaba por muchos - que el encargo que había recibido el Emperador en la célebre bula de - Alejandro VI de Catequizar a los indios, autorizaba a todo, inclusive - a someterlos a esclavitud y servidumbre si ellos se negaban..."⁶

En los primeros años del dominio español en América surgió la polémica sobre la legalidad de la conquista; algunos la consideraban como justa por que el representante de Dios en la tierra la había donado a los españoles. Otros consideraban sobre si era justo o injusto hacer la guerra a los indios para someterlos. Juan Ginés de Sepúlveda por -- ejemplo consideraba que "... los indios eran bárbaros y, según Aristóteles; los bárbaros eran esclavos por naturaleza, se les podía cargar de cadenas y de trabajos pesados. Dada su incapacidad para gobernarse, tenían que pasar a la tutela de los españoles y, en pago de esa protección, deberían trabajar para ellos."⁷

Por su parte distintos misioneros pertenecientes a diversas ordenes religiosas, se preocuparon por el mal trato a que eran objeto los indios. Francisco de Vitoria, sostenía que a lo que "tenían derecho -- los españoles... era a la presencia pacífica en las tierras recién descubiertas. Ciertamente es un derecho natural o derecho humano el de comunicarse con otros pueblos, siempre sin dañar su bien común; los españoles tenían derecho a comerciar y a comunicarse con los indios, incluso a poblar con inmigrantes esas tierras, pero siempre pacíficamente y sin dañar el bien de esos pueblos. Así también el derecho de predicar el evangelio, dentro de ese derecho humano de compartir con otros ---

6-CARRILLO, Flores. Op. Cit. p. 220.

7-BEUCHOT, Mauricio. "La querrela de la Conquista, una polémica del siglo XVI", Ed. Siglo XXI, México, 1992, p. 59.

bienes culturales, ideas y creencias..."⁸

Fray Bartolomé de las Casas opinaba que los conquistadores no deberían tomar como pretexto la evangelización para esclavizar a los indios, considera la igualdad de los indios y españoles, y refutó la comparación que realizó Ginés de Sepúlveda, Al considerar a los naturales como bárbaros. Las Casas consideraba que existían varios tipos de bárbaros y en ninguno de los casos se encontraban los indios debido al gran desarrollo que habían alcanzado en la civilización y en la cultura como por ejemplo (México y Perú).

Algunos autores entre ellos Carrillo Flores, consideran que el primer documento que protege los Derechos Humanos en México, es el que dictó el Papa Paulo III "... a petición del primer obispo de Tlaxcala, Fray Julián de Garcés. Reconoció que los indios occidentales y meridionales, así como los otros pueblos cuya existencia ha llegado recientemente a nuestro conocimiento, bajo el pretexto de su ignorancia de la fe Católica... no pueden ser oprimidos como bestias brutas... dichos indios... no son y no deben ser privados de su libertad y de la posesión de sus bienes; al contrario pueden libre y lícitamente usar y gozar de esa libertad y posesión y no deben ser reducidos a servidumbre..."⁹

La labor realizada por los misioneros, se vió recompensado al expedirse las llamadas Leyes Nuevas de Indias, fueron dadas por Carlos V en 1542, en la ciudad de Barcelona y declaradas en Valladolid el 4 de junio de 1543. En la elaboración de dichas leyes, figuraron grandes teólogos y distinguidos juristas como es el caso de Francisco de Vitoria, padre del Derecho Internacional.

En cuanto al contenido de estas leyes Silvio Zavala menciona que: "... dispusieron la reducción de las encomiendas excesivas y privar de ellas a los encomenderos que hubiesen maltratado a los indios; abolie-

8-BEUCHOT, Mauricio Op. Cit. p. 129.

9-CARRILLO, Flores. Op. Cit. p. 220.

ron la facultad de proveer nuevas encomiendas en las indias, y mandaron incorporar en la Corona las existentes a la muerte de sus poseedores."¹⁰

"El capítulo XXI mandaba que, en adelante, por ninguna vía se hiciera a los indios esclavos. El capítulo XXII dispuso que: "Ninguna persona se pueda servir de los indios por vía naboria, ni tapia ni otro modo alguno, contra su voluntad". En el capítulo XXV prohibió que los indios fuesen llevados a la pesquería de perlas contra su voluntad so pena de muerte. Por su parte el capítulo XXXIV mandaba se haga la tasación de los tributos y servicio que los indios deben como vasallos nuestros, y el tal tributo sea moderado, de manera que lo puedan sufrir, teniendo atención a la conservación de dichos indios..."¹¹

La entrada en vigor de tales leyes produjo una gran agitación en los dominios de España, no fueron aplicadas por la resistencia que ofrecieron los encomenderos, y las autoridades virreinales, ante el temor de verse envuelta en una guerra civil (como el caso del Perú y la rebelión de los encomenderos en México), por tal motivo, prefirieron no dar cumplimiento a dichas leyes.

En el año de 1681 bajo el reinado de Carlos II, se promulgó un cuerpo legal, que es una compilación de leyes conocida como la Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias, constituyen sin duda, un testimonio claro de la preocupación de la Corona por proteger a los indios del Nuevo Mundo.

Estas leyes reconocían el derecho de propiedad de los indios, ya que estos por ser reconocidos como hombres libres, tenían capacidad para poseer y disfrutar bienes de distinta naturaleza, a su vez se establecía la expropiación y disponía que los "indios se habrán de señalar, y dar tierras, aguas y montes, si se quitaren a españoles se les

10-ZAVALA, Silvio. "El servicio personal de los indios de la Nueva España (1521-1550),- Tomo I, Ed. Colegio de México, México, 1991, 2a. reimpresión, p. 31.

11-Ibid. p. 32.

dará justa recompensa".

Por otro lado se estableció en la "ley II, tít XIII, lib VI "que- si los indios no se moderaren en el precio de sus jornales los tase- las justicias", a las mujeres e hijos no se les podía obligar a traba- jar. Con respecto al servicio doméstico, para defender a los indios -- contra posibles abusos de los españoles, se ordenó que no se pudieran- concentrar para servir por más de un año. (Ley XIII, título XIII, lib- VI). Los indios jornaleros, como los que prestasen servicios en las ca- sas del patrono, no podían ser privados de asistir a misa y a la doc- trina y habían de recibir asistencia en caso de enfermedad (leyes XXI, XXII, XXIII, tít XIII, lib VI)." ¹²

Desafortunadamente los distintos ordenamientos jurídicos emitidos por la Corona para proteger a los indios, quedaron como simple inten- ción, ya que la mayoría sino es que todas las Leyes de indias, fueron- letra muerta. Sin embargo hay que reconocer la preocupación de los mo- narcas españoles de proteger a los naturales, así como a los virreyes- españoles como es el caso de Don Antonio de Mendoza, que fue protector de los indios. Por otro lado los esfuerzos llevados a cabo por los re- ligiosos para proteger y defender a los indígenas, cabe hacer mención- a Vasco de Quiroga, Fray Julián de Garcés, Bartolomé de las Casas -- entre otros.

Luego de un dominio español de casi 300 años y en donde las desi- gualdades en la sociedad novohispana habían venido dándose. El Cura -- Don Miguel Hidalgo y Costilla, proclamó el 16 de septiembre de 1810 la independencia de México. Dentro de los documentos emitidos por Hidalgo que protegen los derechos humanos, tenemos el bando emitido en la ciu- dad de Valladolid, en el cual abolía la esclavitud y los impuestos de- las castas, posteriormente promulgó un segundo bando que ratificó al - anterior, fue emitido en la ciudad de Guadalajara el 6 de diciembre de

12-OTS, Capdequí. Op. Cit. p. 179.

1810, el cual a la letra dice:

PRIMERO.-Que todos los dueños de esclavos deberán darles libertad dentro del término de diez días so pena de muerte, al que se les aplicará por transgresión de este artículo.

SEGUNDO.-Que cese para lo sucesivo la contribución de tributos, - respecto de las castas que lo pagan y toda exacción que a los indios - se les exijan.

TERCERO.-Que en todos los negocios judiciales, documentos, escrituras y actuaciones, se haga uso de papel común quedando abolido el -- del sellado.

CUARTO.-Que todo aquel que tenga instrucción en el beneficio de - la polvora, pueda labrarla, sin más obligación que la preferir al go-- bierno en las ventas para él, uso de sus ejercitos, quedando igual--- mente libres todos los simples que se compone.

Como podemos apreciar en el anterior bando, Hidalgo da por finali- zada la esclavitud, en este sentido supera a las leyes de indias, ya - que estas únicamente establecían que se les diera un mejor trato a los indios, pero nunca la abolieron definitivamente, a su vez otro de los- puntos del documento menciona la supresión de pagos de tributos de las castas y de los indios. Con estas disposiciones Don Miguel Hidalgo y - Costilla daba un paso importante en materia de los derechos humanos su obra y pensamiento basados en la libertad, igualdad y propiedad, pasa- ban a formar parte del ideario en la lucha por la independencia de --- nuestro país.

Casi al mismo tiempo de expedidos, el bando emitido por Hidalgo y los Sentimientos de la Nación de Morelos, aparece la Constitución de - Cádiz de 1812; dicha ley fue influenciada por la Declaración de los --

Derechos del hombre y del Ciudadano. En las islas de León se reunieron los liberales españoles de ambos hemisferios de 1810 a 1812, dando como resultado las Cortes de Cádiz, fue jurada y promulgada el 19 de marzo de 1812, y en México el 30 de septiembre del mismo año. Esta Constitución es importante para nuestro país, ya que serviría de modelo para nuestras constituciones del siglo pasado.

Sí bien es cierto que carece de una declaración de derechos humanos, los mismos están contemplados a lo largo del texto. Carlos Terrazas, nos señala que "La Constitución hizo la declaración solemne de -- que la nación está obligada a conservar y proteger la libertad civil, -- la propiedad y los demás derechos legítimos de todos los individuos -- que la componen, que no son otros que los derechos del hombre; es decir, los derechos fundamentales que el hombre por el sólo hecho de ser lo tiene y ha de gozar siempre, así como los medios formulados para -- asegurar el ejercicio de tales derechos, que son precisamente las garantías individuales."¹³

Entre los derechos humanos que contempla la Constitución de Cádiz encontramos los siguientes: el artículo 18 menciona la igualdad de los españoles de ambos hemisferios sin embargo, el artículo 5o. nos dice -- quienes son "españoles", la fracción I señala "todos los hombres li--- bres, nacidos y avicinados en los dominios de las españas, y los hijos de estos." De lo cual deducimos que la igualdad no se dio entre espa-- ñoles en relación con los indios y las castas, hubo propuestas para -- que la Constitución de Cádiz aboliera la esclavitud, sin embargo tales propuestas quedaron como simples intentos, ya que esta Constitución en ningún artículo contemplaba la abolición de la esclavitud.

Se contemplaban algunas garantías en el proceso penal como lo señalan los artículos, 287 que señala que ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca se-- gún las leyes ser castigado con pena corporal y asimismo un mandamien-

¹³-TERRAZAS, Carlos R. "Derechos Humanos en las Constituciones Mexicanas", Ed. Porrúa - México, 1991, 2a. edición, p. 50.

to del juez por escrito, que se le notificará en el acto mismo de la--
prisión. El artículo 290 nos menciona que todo responsable, debe ser -
presentado ante el juez, antes de entrar a prisión y dentro de un pla-
zo de 24 horas, se le informará sobre el por que fue arrestado y el --
nombre de quien lo acusa. Los artículos 303 y 304, nos mencionan la --
prohibición del tormento así como de la confiscación de bienes.

La Constitución de Cádiz establece el principio de intolerancia -
religiosa, al establecer que la religión del estado español, será la -
Católica Apostólica, sin tolerancia de otra.

También se concedió la libertad de imprenta aunque de manera limiti
tante, fue plasmada en el artículo 371 que establecía que los españo--
les eran libres de imprimir y publicar sus ideas políticas, pero con -
las restricciones y responsabilidades que establecieran las leyes.

Se reconoció el derecho de propiedad privada, estableciendo en el
artículo 172, que no puede el Rey tomar la propiedad de ningún particular
lar, ni turbarle su posesión, uso o aprovechamiento y cuando fuere ne-
cesario para alguna causa de utilidad común, será tomada la propiedad-
privada a cambio de una indemnización.

Otras de las garantías que contemplaba las Cortes de Cádiz, lo estipu
tipulaba el artículo 247, al disponer que ningún español podrá ser juzgado
gado por tribunales especiales, a su vez el artículo 248 establece que
no habrá más que un sólo fuero para toda clase de personas, se dejan -
subsistentes los fueros eclesiásticos y militares (artículos 249-250).
Lo anterior guarda relación con el actual artículo 13 Constitucional,-
que determina que nadie podrá ser juzgado por leyes privativas ni por-
tribunales especiales.

1.2.- MEXICO INDEPENDIENTE (1814-1824).

Con Morelos la Revolución emancipadora adquiere una expresión más clara de los principios ideológicos por los que se estaban luchando, y el 14 de septiembre de 1813, convocó a un Congreso Constituyente, y po ne a consideración del Congreso reunido en la Ciudad de Chilpancingo,- un documento conocido como los "Sentimientos de la Nación". Lara Ponte en cuanto al contenido del mismo opina que: "... Este documento esboza algunas ideas sobre derechos humanos, tales como: la prohibición de la esclavitud y la desaparición de la división de castas, la prohibición- de la tortura, el reconocimiento al derecho de propiedad y el princi-- pio de inviolabilidad del domicilio."¹⁴

Los Sentimientos de la Nación, son de gran importancia ya que se- rían la base para la elaboración del Decreto Constitucional para la li- bertad de la América Mexicana, conocida como la Constitución de Apat-- zingán, que quedaría terminada el 22 de octubre de 1814.

Nuestra primera Carta Magna fue influenciada por distintos cuer-- pos legales del exterior, como por ejemplo la Constitución de Massachu- setts de 1780, la Constitución de Pennsylvania de 1790, en la Declara- ción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y por las Cong- tituciones francesas de 1791 y 1795. Por tanto es pues, entendible, el porque de sus similitudes. Con lo que respecta a la Constitución de -- Cádiz de 1812, también fue tomada como modelo, sin embargo la Constitu- ción de Apatzingán difiere de la anterior, en cuanto que contiene una- declaración de derechos humanos, que quedaron contemplados en el capí- tulo V titulado "De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de -- los ciudadanos".

Como quedó señalado anteriormente Morelos, al igual que Hidalgo,- prohibió la esclavitud y quedó contemplado en el artículo 15 de la --- Constitución de Apatzingán, que nos menciona que "la esclavitud se ---

14-LARA, Ponte. Op. Cit. p. 64

proscriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando - todos iguales, y sólo distinguira de un americano de otro el vicio y - la virtud". Como podemos observar claramente tal precepto no única--- mente se limita con abolir la esclavitud, sino que también establece - el principio de la igualdad, dando como consecuencia la terminación -- del sistema de castas establecido en la época colonial. La igualdad, a su vez está contemplada en los artículos 13, 18, 19, 25 y 26 al consi- derar que la ley es para todos, sea que premie o castigue.

En relación a lo anterior el artículo 24, nos establecía que: ".. la felicidad del pueblo y cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, propiedad, seguridad y libertad. La integra con-- servación de estos derechos es el objeto de la institución de los go-- biernos y el único fin de las asociaciones políticas."¹⁵

La Constitución de Apatzingán al igual que su antecesora, estableció la intolerancia religiosa, al considerar que la religión del estado será la Católica (artículo 10), la libertad de pensamiento, de ex-- presión y de imprenta quedó establecida en el artículo 4o. en el cual otorga al Supremo Congreso la responsabilidad de proteger el ejercicio de tales libertades. Sin embargo el artículo 40 establecía la prohibición a la libertad de expresión, de no atacar a la religión.

El artículo 38 nos menciona la libertad de las personas para que se dediquen a la actividad comercial, industrial o cultural, quedando prohibido el trabajo forzoso y sin remuneración, por su parte el ar-- tículo 39 consagra el derecho que tienen los ciudadanos de ser ins--- truidos.

En cuanto a las garantías que tiene el indiciado en el proceso -- penal, los Constituyentes de Apatzingán establecieron en el artículo - 116 que ningún arresto podrá durar más de 48 horas, durante ese lapso de tiempo se determinaba cual era la situación jurídica del detenido,-

15-TERRAZAS, Carlos. Op. Cit. p. 51.

si procedía la detención o si se le dejaba en libertad, la garantía de audiencia quedó establecida en el artículo 31 que determinaba que nadie podía ser sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Los artículos 21 y 28 guardan cierta relación, el artículo 21 nos señala que la ley nos determinará en que casos procede hacer la detención o el arresto de una persona, por su parte, el artículo 28 nos establece que la autoridad no puede hacer ningún tipo de detención, sin antes observar las formalidades establecidas por la ley, en el artículo 32 quedó establecida la inviolabilidad del domicilio. La propiedad quedó contemplada en los artículos 34 y 35, el primero establece la -- propiedad privada y el segundo la compensación en caso de expropiación.

Lamentablemente los acontecimientos que vivía la Nueva España no permitieron que la Constitución de Apatzingán tuviera vigencia. Sin embargo el valor histórico de la misma es inmenso. Jorge Carpizo en relación a la importancia de la Constitución de Apatzingán, cita a Alfonso Noriega, diciendo que: "... el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814, fue el primer documento constitucional en nuestra patria, que organizó el Estado Mexicano, sobre la base del individualismo; el primero (en México) en formular un catálogo de derechos del hombre, fundados deliberadamente en una tesis individualista-democrática-liberal, y el primero en postular la esencia misma del --- sistema."¹⁶

La primera República Federal surgió de los acuerdos estipulados - en el Plan de Casa Mata, el Supremo Poder Ejecutivo convocó a un Congreso Constituyente que fue instalado en noviembre de 1823, en tal Congreso surgen dos tendencias una Centralista y otra Federal, los segundos se convierten en mayoría y da como resultado la ratificación de la forma Federal de gobierno. El 31 de enero de 1824, el Congreso Constituyente aprobó el Acta Constitutiva de la Federación de la cual deriva

¹⁶-CARPIZO, Mc.Gregor Jorge. "La Constitución Mexicana de 1917", Porrúa, México, 1990,- 8a. edición, p. 146.

ría la Constitución de 1824.

La primera Constitución del México independiente no cuenta con una declaración de derechos humanos, pero dentro de su texto se pueden apreciar algunos derechos que estipula. No obstante la Constitución de 1824 consideró que era competencia de las legislaturas de las entidades federativas la declaración de los derechos del hombre, en relación a lo anterior Jorge Carpizo opina que "... varias Constituciones de las entidades federativas de la época se desarrollaron amplias declaraciones de derechos humanos, destacaron las de Jalisco y Oaxaca. Estas son las primeras declaraciones de derechos humanos en México en tanto que estado independiente."¹⁷

La ausencia de declaración de derechos humanos de la Carta Magna de 1824, se debe a que nuestros legisladores fueron influenciados por la Constitución norteamericana, y en donde no se tomaron en consideración las diez enmiendas de 1791.

Los derechos humanos contemplados en esta Constitución podemos señalar la libertad de imprenta, contemplado en el artículo 50 fracción III, que establecía "proteger y arreglar la libertad política de imprenta, de modo que jamás se pueda suspender su ejercicio, ni mucho menos abolirse en ninguno de los estados ni territorios de la federación."¹⁸

Por su parte el artículo 161 fracción IV, establece la obligación de los estados para garantizar a sus habitantes el derecho de expresar sus ideas políticas sin necesidad de licencia o aprobación, la materia religiosa quedó inalterada de acuerdo con el artículo 4o. que establece que la religión del estado será perpetuamente la Católica sin tolerancia de otra.

17-Ibid. p. 147.

18-LARA, Ponte. Op. Cit. p. 74.

Con lo que respecta a las garantías de seguridad jurídica, quedaba prohibido el tormento y la tortura, así como las penas infamantes - de acuerdo con los artículos 149, 144 y 146. El artículo 148 contempla la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley, en cuanto a las garantías del procesado durante el proceso penal. Encontramos lo - dispuesto por el artículo 112 fracción II que señalaba que el Presidente de la República no podrá privar de la libertad a ninguna persona, - ni imponer pena alguna a menos que lo exija el bien y la seguridad social de la federación, por su parte el artículo 156 establece la obligación del estado de impartir justicia de una manera rápida y eficaz.- Por otra parte el artículo 152 establecía la inviolabilidad del domicilio.

Por lo que hace a las legislaturas de los estados, creemos conveniente, hacer mención de las Constituciones de las Entidades Federativas para que de este modo podamos apreciar el contenido y el avance de los derechos humanos en nuestro país.

Lara Ponte al referirse a la regulación de los derechos humanos, - en las Constituciones de las entidades federativas, distingue dos formas de constituciones, aquellas que hacen una declaración de los derechos humanos como la de los estados de Coahuila, Texas, Durango, Nuevo León y otros. Por otro lado tenemos aquellas Constituciones que hacen una declaración de derechos humanos y en algunos casos los definen, -- como es el caso de las Constituciones de los estados de Yucatán, Zacatecas, Guanajuato, Chiapas entre otros.

Todas las Constituciones de los estados establecen los principios de igualdad, libertad, seguridad y propiedad, con la excepción de los estados de Chihuahua y Veracruz que se limitan a reconocer los principios de libertad e igualdad.

Con lo que se refiere a la libertad, las constituciones de los --

estados establecieron el principio de intolerancia religiosa, en lo referente a la libertad de expresión, la Constitución del estado de Yucatán acepta la libertad de los yucatecos de escribir y publicar su pensamiento político sin necesidad de revisión o censura. Por su parte la Constitución del estado de Zacatecas también acepta la libertad tanto de expresión como de impresión siempre y cuando no se perjudiquen a -- terceros.

Los derechos de seguridad jurídica, la mayoría de las constitu--- ciones locales "... prohibían expresamente los tribunales especiales y la retroactividad de la ley, asimismo, incluían las garantías de legalidad y audiencia..."¹⁹

A su vez las Constituciones de las entidades federativas prohi--- bieron la tortura, las penas infamantes, por otro lado el derecho de - propiedad privada fue reconocido por todas las Constituciones de los - estados, así como la expropiación por causa de utilidad común.

1.3.- LAS SIETE LEYES CENTRALISTAS Y BASES ORGANICAS (1836-1846).

Don Antonio Lopez de Santa Anna, convocó a un Congreso Constitu-- yente, el cual fue integrado en su mayoría por conservadores y dió -- como resultado la elaboración de las Siete Leyes o la Constitución Cen-- tralista de 1836.

Los derechos humanos quedaron contemplados en la primera y quinta leyes, en relación a la primera ley titulada "Derechos y Obligaciones- de los Mexicanos y habitantes de la República", el artículo segundo, - nos establece los derechos del mexicano, y enuncia una serie de dere-- chos en siete fracciones, la primera hace mención a que nadie quede -- preso, sino por mandamiento del juez, ni aprehendido sino por disposi-- ción de la autoridad. Cabe hacer mención que tal principio hace la di-

19-Ibid. p. 78

ferenciación entre aprehensión y ser preso.

La fracción segunda se refiere a que ninguna detención podrá exceder más de tres días, la fracción tercera establece el derecho de propiedad privada y la expropiación, también se establecía el procedimiento para que la autoridad pueda llevar a cabo la expropiación, y al mismo tiempo se le concedía al gobernado un recurso que podía ser interpuesto ante la Suprema Corte de Justicia, para atacar la calificación de utilidad pública.

La inviolabilidad del domicilio quedó establecida en la fracción cuarta, que prohíbe los cateos a domicilios y papeles, autorizando aquellos que cuenten con los requisitos que señalen las leyes; por su parte la fracción quinta prohíbe los juicios por comisión y los tribunales especiales, la fracción sexta, establece el derecho de tránsito y la fracción séptima hace referencia a la libertad de imprenta, sin embargo el abuso por tal derecho se castigaba. Lara Ponte al respecto nos señala "... dicho artículo consideraba los abusos de libertad de imprenta como delitos comunes pues, como se puede observar de esta forma se destruía la libertad de imprenta... Por esta situación se cometerían una serie de atropellos, por lo cual debe decirse que la libertad de imprenta en la Constitución unitaria de 1836 tuvo un carácter meramente semántico."²⁰

En el artículo 12, los Constituyentes de 1836 hicieron extensivo el reconocimiento de los derechos humanos a los extranjeros, establecidos en el territorio nacional, al establecer que: los extranjeros, introducidos legalmente en la República, gozan de todos los derechos naturales, y demás de los que se establecen en los tratados para los súbditos, de sus respectivas naciones, de lo que podemos deducir que se establece lo que se conoce en el Derecho Internacional Privado con el nombre de, la Condición Jurídica del extranjero.

²⁰-LARA, Ponte. Op. Cit. p. 89.

Los derechos humanos estipulados en la quinta ley, denominada -- "Del Poder Judicial de la República Mexicana", podemos encontrar los - siguientes. El artículo 30 deja subsistentes los fueros militar y ecle- siástico. Los artículos 43 y 44 determinaron los requisitos que debían satisfacerse para justificar las ordenes de prisión y simple detención.

El artículo 47 nos señala que después de tres días de que una per- sona sea presa o detenida se procederá a tomar al indiciado su declara- ción preparatoria, el artículo 49 prohíbe el uso del tormento, la pro- hibición de la confiscación de bienes quedó estipulada en el artículo- 50, por si lado el artículo 51 establece que la pena por la comisión - de un delito, es personal y no trascenderá a la familia del indiciado.

Con lo que respecta a la igualdad, quedó contemplada en el artícu- lo 4o., de la séptima ley, título primero; que nos señala "En el terri- torio mexicano ninguno es esclavo, ni noble ó plebeyo por su origen. - Todos sus habitantes son libres é iguales ante la ley, sin otras dis- tinciones que las que ella establezca en consideración á la virtud, á- la capacidad y al servicio público."²¹

Sin embargo, pese a lo anterior, la vigencia de los derechos hu- manos, es sumamente cuestionable, algunos autores entre ellos Mario de la Cueva, consideran a la Constitución de 1836 como aristocrática, en- la cual se protegió a los privilegios de ciertos sectores de la pobla- ción, dejando al margen al resto de la población.

Para robustecer lo anterior, creemos necesario tomar en considera- ción a Jorge Madrazo que al referirse a la Constitución de 1836, con- cluye citando a Felipe Tena Ramírez, diciendo "Sin embargo, a la par - del reconocimiento de tales derechos, se restablecieron los fueros y - privilegios del Clero, milicia y las clases económicas más poderosas;- se quebró el principio de sufragio universal, que venía desde la Cons- 21-TENA, Ramírez Felipe. "Leyes Fundamentales de México (1808-1995), Ed. Porrúa, México, 1995, 19a. edición, p. 253.

titución de Apatzingán, y se estableció que sólo podrían votar los que supieran leer y escribir; se postuló la intolerancia religiosa aceptando como religión única a la católica, etcétera."²²

La Constitución de 1836, tuvo vigencia hasta 1841, ya que en este año se firmaron las Bases de Tacubaya, en las cuales se estipulaba la convocatoria para un nuevo Congreso Constituyente; sin embargo nuevamente se hizo presente la disputa por la forma de gobierno, y el Congreso quedó dividido en dos, los Centralistas y los Liberales, cada uno elaboró por separado un proyecto de Constitución, que fueron conocidos por el nombre de proyecto de la mayoría (grupo conservador), y por otro lado el proyecto de la minoría (grupo liberal). Ninguno de los dos proyectos fueron aceptados y en 1842, se integró la Junta de Notables que serían los que elaborarían las Bases de Organización Política de la República Mexicana, mejor conocida como Bases Orgánicas.

Con lo que respecta a los derechos humanos contemplados en ambos proyectos Jorge Carpizo nos indica que "En 1842, la idea de una declaración de derechos del hombre ya ha evolucionado notablemente, es más podemos afirmar que la idea se ha completado. Son verdaderas y completas declaraciones las que contienen tanto el proyecto de la mayoría, como el proyecto de la minoría. Son el antecedente inmediato de la declaración de 1857, en especial el proyecto de la minoría."²³

Los derechos humanos en el proyecto de la mayoría quedaron contemplados en el título primero, bajo el rubro de "garantías individuales" tal denominación, fue retomada por la Constitución de 1917, los derechos humanos se contemplaron en el artículo séptimo en sus XV fracciones. Por su parte el proyecto de minoría, los derechos humanos quedaron ubicados en la segunda sección denominada "de los derechos individuales", quedaron establecidos por los artículos, 4o, 5o en sus XVII fracciones y por el artículo sexto.

22- MADRAZO, Cuéllar Jorge. "Derechos Humanos en el nuevo enfoque mexicano". ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 33

23- CARPIZO, Mc. Gregor Jorge. Op. Cit. p. 148

Los derechos humanos reconocidos por las Bases Orgánicas fueron - contemplados en el título II, titulado "De los habitantes de la Repú-- blica", en el artículo noveno en sus XV fracciones. En la fracción pri-- mera establece la prohibición de la esclavitud y agrega, que si un es-- clavo es introducido a territorio nacional, se le tendrá por libre que-- dará protegido por la ley.

La libertad de imprenta quedó establecida en la fracciones II y - III, en las cuales se establece que todos tienen derecho para imprimir y circular sus opiniones, sin previa clasificación o censura, y sin -- fianza de los autores, sin embargo los escritos que versen sobre el -- dogma religioso o sagradas escrituras, se sujetarán a las leyes vigen-- tes. La libertad religiosa quedó establecida por el artículo sexto, en el cual se menciona que la Nación profesa y protege la religión Católi-- ca, con exclusión de cualquier otra.

La seguridad quedó contemplada en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, y XI. La fracción V establece a nadie se aprehenderá sino por - mandato de algún funcionario a quien la ley se le de facultad para --- ello, exceptuando el caso de la flagrancia, en la fracción VI, se esta-- blecen determinadas formalidades para poder llevar a cabo la detención de alguna persona, la fracción VII señala que ninguna detención podrá-- exceder por más de tres días, sin ser entregado con los datos corres-- pondientes al Juez, los fueros militar y eclesiástico quedaron subsis-- tentes, en la fracción VIII, determina que nadie puede ser juzgado por tribunales especiales, ni la aplicación retroactiva de la ley. En la - fracción XI, se establece la inviolabilidad del domicilio, sin embargo si se pueden realizar diligencias siempre y cuando se cubran los requi-- sitos establecidos en la ley.

El reconocimiento a la propiedad privada se estableció en la fra-- cción XIII, al mencionar que nadie puede ser privado, ni turbado en el libre uso y aprovechamiento, sin embargo la propiedad podía ser ocupa-- da cuando hubiera algún objeto de utilidad pública, y debería otorgar

se una indemnización. La fracción XIV, establece que a ningún mexicano se le podrá impedir la traslación de su persona y bienes fuera del --- país.

En medio de la guerra entre México y Estados Unidos, se creía con veniente emitir una nueva Carta Magna que regresara al federalismo sin embargo la situación por la que atravesaba nuestro país, hacia difícil la convocatoria de un Congreso y que este emitiera una nueva Constitución, se pensaba que se le diera vigencia a la Constitución de 1824; - pero esto provocó que surgieran dos corrientes, una que consideraba -- que nuevamente rigiera la Carta Magna de 1824 y posteriormente se le -- harían sus reformas, por otro lado se consideraba que se aplicara la - Constitución de 1824, pero con ciertas reformas para que se pudiera -- aplicar a la nueva realidad en que vivía México.

El jurista Mariano Otero sostenía la segunda postura y presentó,- el 5 de abril de 1847 al Congreso un proyecto de reformas así como un voto particular, tal propuesta fue discutida por el Congreso y fue --- aceptada y sancionada el 18 de mayo del mismo año, con el nombre de Acta Constitutiva y de Reformas.

Si bien es cierto que el Acta de Reformas carecía de una declaración de Derechos Humanos, también es cierto que contempló en dos artículos una figura jurídica de gran importancia para la protección de los derechos que el estado reconoce por medio de la Constitución, al respecto el Profesor Chávez Castillo señala que "... en su artículo 5o. -- se crea un medio jurídico, que controla la Constitución para el efecto de proteger las garantías individuales, originando un sistema mixto de protección constitucional e implementándose el juicio de amparo..."²⁴

Por otro lado el artículo 25 estableció un principio que aún -- subsiste hasta nuestros días en el juicio de amparo, y que es conocido

24-CHAVEZ, Castillo Raúl. "Juicio de Amparo", Ed. Harla, México, 1994, 3a. edición,p.22

como el principio de la relatividad de los efectos de las sentencias - de amparo.

Con lo que respecta al voto particular de Otero, opina que una -- Constitución completa es aquella que, además de contener la forma y organización del estado, debe contener una declaración de derechos humanos, así como los medios idóneos para lograr que tales derechos sean - respetados y protegidos, considera que no sirve de nada hacer una de-- claración de derechos humanos, sino se crea ese mecanismo que los pro-- tegera y tutele. Se puede considerar en base a esto, que fue lo que per-- mitió a Otero elaborar el juicio de amparo, como la forma para proteger- los derechos humanos.

1.4.- CONSTITUCION DE 1857.

Jorge Madrazo considera que "La Carta Constitucional de mediados- del siglo pasado resume el proceso dialéctico protagonizado por los li berales, quienes aportaron la tesis del cambio, del progreso y de la - modernidad; por los conservadores que opusieron la antítesis del retro- ceso y de la reacción; y por los moderados, liberales de pensamiento,- pero conservadores en la acción, quienes propiciaron la síntesis con - su indecisa actuación."²⁵

En relación a los derechos humanos, "El contenido de la norma ju- rídica de 1857 era brillante en su seno se alojaba una de las más gran des manifestaciones sobre derechos del hombre que hasta ese momento ha bía existido. Por primera vez, se elaboró un catálogo debidamente orde- nado del cual se desarrolló una serie de derechos a que todo ser hu--- mano tenía acceso."²⁶

Creemos conveniente retomar la clasificación de derechos humanos- de la Constitución de 1857, que hace Mario de la Cueva, para hacer una

²⁵-MADRAZO, Cuéllar Jorge. Op. Cit. p.p 35-36.

²⁶-Ibid. p.p 37-38.

enunciación de manera somera del contenido de los derechos reconocidos en la Carta Magna de 1857. Los citados derechos los clasifica en seis-grupos que son los siguientes: 1) igualdad, 2) libertad personal, 3) seguridad personal, 4) libertades de los grupos sociales, 5) libertad política y 6) seguridad jurídica.

Los derechos de igualdad quedaron comprendidos en los artículos - (2, 5, 12, y 13). El artículo segundo establecía que toda persona nace libre, y que los esclavos que entren a territorio nacional recobrarán-- por ese sólo hecho su libertad, y tienen derecho a la protección de -- las leyes, también en relación a la esclavitud el artículo quinto nos-- señala que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento.

En el artículo 12 se establecía que no se reconocen títulos de no bleza, ni prerrogativas, ni honores hereditarios, determinaba que úni-- camente el pueblo legítimamente representado, podrá otorgar recono-- cimientos por servicios prestados a la nación o a la humanidad.

En su artículo 13 establecía la prohibición de los tribunales es-- peciales y de las leyes privativas, en relación a los fueros estable-- ció la abolición del fuero eclesiástico y dejó subsistente el fuero -- militar.

Con lo que respecta a los derechos de libertad personal, quedaron contemplados en los artículos (3, 6, 7, 10, 11 y 123). El artículo ter cero establecía que la enseñanza era libre, Lara Ponte en relación a - lo anterior, considera que "... Los liberales... Sostenían que sólo me diante la libertad de enseñanza podía la sociedad utilizar los conoci-- mientos y aplicarlos a las múltiples necesidades y abrir caminos al -- espíritu humano..."²⁷

El artículo sexto establecía que la manifestación de ideas no--
27-LARA, Ponte Rodolfo. Op. Cit. p. 117.

podía ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, --- siempre y cuando no se atacara a la moral, perjudicara a terceros, que provoque algún crimen o delito o afecte el orden público.

La libertad de imprenta quedó establecida en el artículo séptimo-- contemplaba, la inviolabilidad de escribir y publicar escritos sobre - cualquier materia, también determinaba que ninguna ley podía estable-- cer la censura y exigir la fianza. Sin embargo el mismo precepto deter-- minaba ciertos límites del ejercicio de la libertad de imprenta, como-- es el caso de respetar la vida privada, la moral y la paz pública, tam-- bién se establecía la creación de jurados para calificar los delitos - de imprenta.

En el artículo décimo se estableció el derecho de poseer armas -- para su defensa legítima. La libertad de tránsito quedó consagrado en-- el artículo 11 al establecer que todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la República, viajar por su territorio y mudar de residen-- cia sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte o salvoconducto. -- Esta situación tenía gran importancia, ya que anteriormente existían - alcabalas o pagos para pasar del territorio de un estado a otro; sin - embargo este artículo estableció una limitación al ejercicio de este - derecho, por existir una orden judicial o de una resolución administra-- tiva.

Con lo que respecta a la libertad de cultos, el Congreso fue ese-- nario de los más encendidos debates entre los liberales y conservadores,- motivo por el cual el 5 de agosto se omitió dentro del texto Constitu-- cional la libertad de cultos.

"Sin embargo Arriaga planteó la necesidad de legislar en materia-- religiosa, en virtud de que las autoridades únicamente podían realizar aquello que exactamente ordenara la constitución..."²⁸. Motivo por el-- cual el artículo 123 establece que corresponde a los poderes federales

²⁸-Ibidem.

ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la inter vención que designen las leyes.

Los derechos de seguridad personal quedaron establecidos en los - artículos 16 y 25, el primer artículo establecía que nadie puede ser - molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones, -- sino por mandamiento escrito de autoridad competente. Esta garantía -- otorgaba al gobernado la seguridad de que no sería molestado por razo- nes injustificadas.

La inviolabilidad de la correspondencia quedó establecida en el - artículo 25, al garantizar su privacidad y al determinar que esta libre- de todo registro y que todo abuso sería castigado severamente.

El artículo noveno establecía las libertades de los grupos socia- les, en lo que se refiere a los derechos de reunión y asociación, al - reconocer que a nadie se le podrá coartar el derecho de asociarse o -- reunirse pacíficamente y tengan un objeto lícito.

Los derechos de seguridad jurídica quedaron establecidos en los - artículos (8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 22 y 24). El artículo octavo, -- establece el derecho de petición, y determina los requisitos que debe- de contener para que sea válido, estos son: debe ser por escrito, de - manera pacífica y de forma respetuosa. En materia política el ejercicio- de este derecho correspondía exclusivamente a los ciudadanos de la Re- pública, por otra parte la autoridad tenía la obligación de dar res--- puesta a la petición planteada.

La retroactividad esta determinada en el artículo 14 al estable-- cer que nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas - con anterioridad al hecho y exactamente aplicadas a él. El artículo 16 consagra los principios de fundamentación y motivación, al establecer- que nadie puede ser molestado... sino en virtud de mandamiento escrito

de la autoridad correpondiente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, a su vez determina que en caso de presentarse la flagrancia, cualquier persona podrá aprehender al delincuente y ponerlo a disposición de la autoridad.

En el artículo 17, señala que por deudas de carácter civil nadie puede ser privado de su libertad y que la impartición de justicia, que imparte el estado a través de los tribunales será expedita y gratuita. El artículo 18 establece que únicamente procederá la pena privativa de libertad, en aquellos casos en que los delitos merezcan prisión por -- otra parte, el artículo 19 señala que ninguna detención podrá exceder por más de tres días sin que se justifique con un auto motivado de --- prisión.

Las garantías con las que cuenta el indiciado en el proceso penal, quedaron contempladas en el artículo 20, en su fracción primera, nos -- señala que se le haga saber el motivo del procedimiento y el nombre -- del acusador si lo hubiere, en su fracción segunda disponía que se le tomará su declaración preparatoria dentro de las 48 horas, contadas a partir desde el momento en que esté a disposición de Juez, por su parte la fracción quinta concede al indiciado el derecho de ser defendido durante el proceso penal, por persona de confianza o por sí, y en caso de no tener quien lo defienda se le nombrará una lista de defensores -- de oficio y después de esto nombrará a su defensor.

En el artículo 22 quedaban prohibidas las penas de mutilación y -- de infamia, las marcas, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena trascendental. El artículo 23 prohíbe la pena de muerte, sin embargo podrá ser utilizada para el traidor a la patria, al salteador de -- caminos, al incendiario, al parricida, al homicida cuando haya actuado con premeditación, alevosia y ventaja, delitos graves del orden mili-- tar y a los de piratería que defina la ley, finalmente el artículo 24-- contiene el principio de cosa juzgada, al establecer que nadie podrá --

ser juzgado dos veces por el mismo delito.

Finalmente el derecho de propiedad quedó comprendido en el artículo 27, y establecía que la propiedad particular no podía ser ocupada - sin el consentimiento del dueño, sino por medio de una causa de utilidad pública y previa indemnización.

1.5.- CONSTITUCION DE 1917.

Como antecedente directo de nuestra Carta Magna de 1917, tenemos a la etapa conocida como el Porfirismo (1876-1910); este período histórico se caracterizó por un rápido crecimiento económico debido en gran parte a la inversión extranjera, sobre todo de capital estadounidense, inglés y principalmente francés, en determinados sectores productivos del país. Lamentablemente a estos inversionistas se les dio un trato - especial, dando como resultado el surgimiento de grupos privilegiados - en detrimento de las masas obreras y campesinas, aquí cabe hacer mención a la expresión de que México es la madre de los extranjeros y la madrastra de los mexicanos.

Porfirio Díaz llegó al poder por medio del Plan de Tuxtepec, en el cual se desconoció como Presidente de la República a Sebastián Lerdo de Tejada. Martín Quirarte nos menciona que: " A pesar de errores y excesos lamentables que tuvieron lugar durante el primer período presidencial de don Porfirio, indudablemente este período constituyó una de las administraciones más brillantes del siglo XIX. Dio impulsó a la -- construcción de vías férreas, persiguió el bandolerismo, vigorizó la - autoridad del Estado, la defensa de los campesinos indígenas fue en -- aquel tiempo una de las obsesiones de Porfirio Díaz. Cuando se había - lanzado a la lucha armada para tener adeptos entre la gente del campo, había prometido mejorar su condición... "El general Díaz levantaba fácilmente a los campesinos, prometiendo la expedición de una ley agraria."29

29-QUIRARTE, Martín. Op. Cit. p. 227

Sin embargo, dichas promesas quedaron como un simple propósito ya que entre los años de 1883 y 1910, el régimen porfirista emitió una serie de leyes con el objeto de difundir la privatización de la propiedad agraria y de acelerar la colonización de tierras vírgenes, dando como resultado la creación de las empresas deslindadoras; las cuales acapararon grandes extensiones de tierras (muchas de ellas pertenecientes a comunidades indígenas y campesinas), y estas quedaron en unas -- cuantas manos, sobre todo de extranjeros.

En relación a los Derechos Humanos, durante el porfiriato, debemos tener presente que a pesar que la Constitución de 1857, hacía una amplia declaración de Derechos Humanos, y que se contaba con el juicio de amparo para protegerlos y garantizarlos. La realidad histórica nos muestra que en esta época, la población sufrió menoscabo en sus derechos, para darnos una idea de cual era el estado que guardaban los indígenas, campesinos y la población en general, basta recordar la novela de John Kenneth Turner, titulada "México Bárbaro", así como las novelas de Bruno Traven, "La Rebelión de los Colgados" y "El imperio de la Caoba", de donde podemos deducir que se restableció la esclavitud, no existía la libertad de expresión, ni la igualdad, tampoco se reconocía el derecho de propiedad de la población en general, no así la de los empresarios y demás clases privilegiadas. De lo cual podemos concluir que los derechos reconocidos por la Constitución de 1857 fueron letra muerta.

Durante este período, fueron gestándose distintos movimientos que pugnaban por la reivindicación de las clases sociales más débiles y vulnerables, dentro de estos grupos el que sobresalió fue el de los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, quienes manifestaron su ideología a través de los periódicos, el Ahuizote, el Hijo del Ahuizote, el Padre del Ahuizote y Regeneración, en los que se criticaba duramente a la dictadura del general Díaz, motivo por el cual fueron perseguidos y estando en San Luis Missouri el primero de julio de 1906, emitieron el

"Programa del Partido Liberal y Manifiesto a la Nación".

En relación al contenido del Programa del Partido Liberal, Silva-Herzog opina que: "En el programa se aboga por la supresión de los jefes políticos, caciques segundones de ingrata memoria. Dependían administrativamente del gobernador del Estado y estaban de hecho sometidos a la voluntad de los hacendados de su jurisdicción. La mayor parte de los pequeños funcionarios fueron durante largos lustros azote de los ciudadanos más pobres e ignorantes y origen en buena parte del general descontento, representantes de la injusticia y de la arbitrariedad."³⁰

Entre los puntos más importantes del Programa encontramos los siguientes: en el artículo 3o. menciona la restitución del ejido y distribución de tierras ociosas entre los campesinos, el artículo 6o. determinaba que la jornada máxima de trabajo sería de ocho horas y la prohibición del trabajo infantil, el artículo 7o. establecía que se debía de fijar un salario mínimo en la ciudad y en el campo, el artículo 8o. contemplaba el descanso dominical como obligatorio, a su vez el artículo 10o. establecía el otorgamiento de pensiones de retiro e indemnización por accidentes de trabajo, el artículo 11o. determinaba que se establecería una ley que garantice los derechos de los trabajadores y finalmente el artículo 12o. establecía que la raza indígena será protegida.

Como podemos observar tales preceptos tienen como finalidad la protección de los trabajadores, estas disposiciones tuvieron eco y fueron retomadas por el Constituyente de 1916-1917, de manera particular en el artículo 123 de nuestra actual Carta Magna.

Otra etapa previa a la Revolución, fue la etapa política o maderista, cuyo exponente fue Francisco I. Madero, se caracterizó por ser un movimiento esencialmente político; puesto que se oponía a la relección general Díaz. Madero consideraba que era necesario un cam-
30-SILVA, Herzog Jesús. "Breve Historia de la Revolución Mexicana", Tomo I, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, 7a. reimpresión, p.68.

bio político y una vez dado este, posteriormente vendrían los cambios-económicos y sociales. Fue entonces cuando lanzó su Plan de San Luis, - entre los puntos más importantes destacan: el que se declaran nulas -- las elecciones para Presidente y Vicepresidente, asimismo se declaraba el desconocimiento del gobierno de Díaz y proponía la necesidad de restituir las tierras a los campesinos, ya que habían sido despojados de una manera arbitraria. Por tal situación el pueblo acudió al llamado - para tomar las armas el 20 de noviembre de 1910.

Después del triunfo de la revolución, Madero sería el nuevo Presidente de la República, sin embargo su régimen no tomó en consideración las demandas de las masas y esto provocó el levantamiento de Zapata, - tras lanzar el Plan de Ayala.

Luego tenemos a la etapa social o zapatista. Lara Ponte al refe--rirse a los ejércitos campesinos considera que "... bajo la conducción de caudillos como Emiliano Zapata y Francisco Villa, tienen participación decisiva en el desenvolvimiento de los hechos, a tal grado que -- puede decirse que esta fue la causa por la cual la lucha armada alcanzó el nivel de revolución social, que años después requeriría un esenario constitucional muy diferente al que regía entonces..."³¹

Para Zapata lo más importante era la restitución de tierras a los campesinos, y como el Presidente Madero no cumplió las promesas del -- Plan de San Luis, se rebeló. Dentro de los puntos más importantes del Plan de Ayala tenemos: 1) el desconocimiento de Madero como Presidente de la República, 2) En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, no son dueños que el terreno que pisan sufriendo los horrores de la miseria... sin poder dedicarse a la industria o la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas, por esta causa se expropiarán... a fin de que -- los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos-

31-LARA, Ponte Rodolfo. Op. Cit. p. 134.

legales o campos de sembraduría o de labor... para la prosperidad y -- bienestar de los mexicanos.

Como podemos apreciar el Plan de Ayala es de gran importancia, ya que como nos menciona Martín Quirarte "El Plan de Ayala es la base de toda la reforma agraria mexicana."³² Y el actual artículo 27 Constitucional, resume las demandas de las clases históricamente desprotegidas. - El reclamo popular de los campesinos "tierra y libertad" fue finalmente escuchado.

La cuarta etapa recibe el nombre de Política-Social o Constitu-- cionalista, es representada por Venustiano Carranza, esta etapa dio - inicio al presentarse la usurpación de Victoriano Huerta, tras el golpe militar contra el Presidente Madero y el Vicepresidente Pino Suarez. Mediante el Plan de Guadalupe se crea el ejército constitucionalista y se designó como primer jefe del ejército a Carranza, así como el titular del Poder Ejecutivo, al triunfo de la Revolución. El 12 de diciembre de 1914, Carranza adicionó el Plan de Guadalupe, en el se incluyeron algunas demandas de los campesinos revolucionarios, al establecer que el Primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo ex pedirá y pondrá en vigor, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país.

Carranza publica dos decretos presidenciales, el primero con fecha 14 de septiembre de 1916, por el que convocaba a un Congreso Constituyente que se reuniría para reformar la Constitución de 1857, y debería dar inicio sus actividades el día primero de diciembre de 1916, - para finalizar el 31 de enero de 1917, el segundo decreto fue emitido el día 19 de septiembre de 1916, en el cual se fijaba la celebración - de las elecciones de diputados para el 22 de octubre de 1916.

Una vez electos los Constituyentes, se tuvo una reunión el 20 de
32-QUIRARTE, Martín. Op. Cit. p. 294.

noviembre en el teatro Iturbide de la Ciudad de Querétaro y el primero de diciembre de 1916 dio inicio la actividad del Congreso Constituyente, y tras un arduo trabajo, quedó concluido el 31 de enero de 1917.

Finalmente el 5 de Febrero de 1917, se promulgó la Constitución - de Querétaro y se inició nuestra historia constitucional contemporánea, Jorge Madrazo en relación a lo anterior opina que: "Con la promulgación de la Constitución de 1917, se inicia una nueva etapa en la historia del constitucionalismo mundial. México con la primer declaración de derechos sociales inaugura lo que se conoce como Constitucionalismo-Social."³³

En nuestra Carta Magna de 1917, los Derechos Humanos quedaron contemplados en el título primero, capítulo I, bajo la denominación "De las garantías individuales", los derechos fueron enunciados en los artículos 1o. al 29o. Como se recordará la primera ocasión en que los -- Derechos Humanos, fueron designados con el título de garantías individuales, de acuerdo a lo que nos señala Lara Ponte, fue en el proyecto de la mayoría en 1842.

Ahora bien en cuanto a la clasificación de los derechos contemplados en la parte dogmática de la Constitución de 1917, encontramos que no existe una uniformidad, cada quien los clasifica según su criterio-- por ejemplo, Jorge Carpizo considera que la declaración de los derechos del hombre pueden ser de dos tipos, la primera es la declaración de derechos del hombre como individuo, y la subdivide en tres grupos - que son: 1) los derechos de igualdad, 2) de libertad y 3) de seguridad, cada uno de estos tres grupos se desglosan en otros principios. Por -- otro lado el segundo grupo son la declaración de derechos humanos, refiriéndose al aspecto social, se dividen en cuatro grupos: a) régimen-patrimonial, b) régimen laboral, c) régimen familiar y d) régimen de - la información.

³³-MADRAZO, Cuéllar Jorge. Op. Cit. p. 40.

Otra clasificación las divide en materiales, que se refieren a -- las libertades específicas del gobernado, como por ejemplo: la garantía de libertad o de seguridad etc. por otro lado tenemos a las garantías formales que se refieren a la seguridad legal, por ejemplo los artículos 14 y 16. Otra clasificación es la que elabora el Doctor Ignacio Burgoa, que agrupa las garantías en cinco rubros 1) igualdad, 2) libertad, 3) seguridad jurídica, 4) propiedad y 5) garantías sociales. --- Creemos conveniente retomar esta última clasificación, para hacer mención al contenido de los artículos de manera somera.

GARANTIAS	Art. 10. Todo individuo tiene derecho al goce de las garantías constitucionales.
DE	Art. 20. Prohibición de la esclavitud.
IGUALDAD	Art. 40. Igualdad entre el hombre y la mujer.
	Art. 120. Prohibición de títulos de nobleza, prerrogativas y honores hereditarios.
	Art. 130. Igualdad ante la ley, nadie podrá ser juzgado por leyes privativas, ni por tribunales especiales.
	Art. 50. Establece el principio de la libertad de trabajo.
GARANTIAS	Art. 60. Garantiza el respeto al derecho de poder expresar y oír las ideas que se transmiten y reciben por cualquier medio.
DE	Art. 70. Contempla la libertad de imprenta.
	Art. 80. Consagra el derecho de petición.
	Art. 90. Establece la libertad de asociación, siempre y cuando tenga un objeto lícito
LIBERTAD	Art. 100. Libertad de portar armas para la seguridad personal y legítima defensa.
	Art. 110. Establece la libertad de tránsito, al determinar que cualquier persona, puede circular libremente en territorio nacional (tratándose de un mexicano, y si es extranjero debe acatar lo dispuesto por las leyes migratorias.
	Art. 160. La inviolabilidad de la correspondencia.
	Art. 24. Por vez primera, en México se contempla la libertad de cultos.

GARANTIA DE PROPIEDAD	Art.27.Regula la propiedad privada, así como la expropiación por causa de utilidad pública.
GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA	<p>Art.14.Irretroactividad de las leyes. garantía de audiencia garantía en materia civil garantía en materia administrativa legalidad en materia penal.</p> <p>Art.15.Prohíbe los tratados internacionales para la extradición, en que se alteren las garantías que establece la Constitución.</p> <p>Art.16.Establece la garantía de legalidad y la inviolabilidad del domicilio.</p> <p>Art.17.Prohíbe la privación de la libertad por causa de deudas civiles.</p> <p>Art.18.Seguridad sobre la prisión preventiva.</p> <p>Arts.19 y 20.Seguridad sobre el procedimiento penal (nadie podrá declarar en su contra, libertad bajo caución, etc.).</p> <p>Art.21.Forma de las sentencias</p> <p>Art.22.Prohibición de torturas y penas infamantes.</p> <p>Art.23.Establece el principio de cosa juzgada.</p>
GARANTIAS SOCIALES	<p>Art. 30.Instituye la educación, para el provecho del individuo y para beneficio de la sociedad.</p> <p>Art.27.Regula a la propiedad, vista en su función social y sienta las bases para la reforma agraria. De tal artículo surge el derecho agrario, así como su ley reglamentaría la "Ley Agraria".</p> <p>Art.123.Regula lo referente al derecho laboral.</p>

1.6.- MEXICO ACTUAL.

Durante el desarrollo del presente capítulo hemos podido observar cual ha sido la evolución de los derechos humanos, desde la época colonial hasta nuestra actual Carta Magna de 1917, y debemos tener presente que tal evolución o desarrollo de los derechos humanos ha sido producto de la lucha de nuestro pueblo por alcanzar el reconocimiento y -protección de esos derechos, como quedó establecido en el punto anterior, al establecerse dentro de nuestra Constitución los derechos sociales que protegen a las clases marginadas.

Ahora bien, la Constitución de 1917 entró en vigencia el primero de mayo de 1917 y desde esa fecha hasta nuestros días ha tenido varias reformas, para ir adoptándola a las nuevas exigencias y realidades -- que enfrenta nuestro país. En materia de derechos humanos podemos encontrar las reformas; según lo señalado en los siguientes incisos por Jorge Madrazo:

a)La igualdad jurídica de la mujer y el hombre (artículo 4o., 31 de diciembre de 1974).

b)La protección legal en cuanto a la organización y el desarrollo de la familia (artículo 4o., 31 de diciembre de 1974).

c)El derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número de hijos (artículo 4o., 31 de diciembre de 1974).

d)El deber de los padres de preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades de la salud física y mental (artículo 4o., 18 de marzo de 1980).

e)El derecho a la protección de la salud (artículo 4o., 3 de febrero de 1983).

f)El derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa (artículo 4o., 7 de febrero de 1983).

g)El derecho a la información (artículo 6o., 6 de diciembre de -- 1977).

h) Que los tribunales emitan sus resoluciones de manera pronta, -- completa e imparcial (artículo 17, 17 de marzo de 1987).

i) Readaptación social del delincuente a través del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación (artículo 18, 23 de febrero de 1965).

j) Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los -- destinados a los hombres para tal efecto (artículo 18, 23 de febrero de 1965).

k) Establecimiento de instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores (artículo 18, 23 de febrero de 1965).

l) Posibilidad de traslado a nuestro país de reos de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros y, -- a su vez, posibilidad de traslado de reos de nacionalidad extranjera -- sentenciados por delitos del orden federal, o del fuero común en el -- Distrito Federal, a su país de origen o residencia (artículo 18, 4 de febrero de 1977).

m) El monto de la fianza será fijado por el juez y en ningún caso -- será superior de la cantidad equivalente a la percepción de dos años -- de salario mínimo general vigente en el lugar en que se cometió el delito. Salvo excepciones que marca la propia Constitución (artículo 20, 2 de diciembre de 1948 y 14 de enero de 1985).

n) La libertad bajo caución se otorgará en aquellos casos en que -- el delito sea castigado con una pena cuyo término medio aritmético no sea mayor de cinco años de prisión (artículo 20, 2 de diciembre de -- 1948 y 14 de enero de 1985).

o) Cuando el infractor no pague la multa que se le hubiere impuesto, el arresto administrativo no excederá en ningún caso de treinta y -- seis horas (artículo 21, 3 de febrero de 1983).

p) Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá el equivalente a un día de su ingreso (artículo 21, 3 de febrero de -- 1983)."³⁴

34-Ibid. p.p 41, 42 y 43.

Durante el gobierno de Adolfo Ruiz Cortines (1952-1958), se otorgó la ciudadanía a la mujer y al mismo tiempo se le concedió el derecho al voto, y en 1955 ejerció este derecho al participar en las elecciones para diputados federales. Por su parte el Presidente Díaz Ordáz otorgó la ciudadanía a los 18 años.

En relación con el artículo 3o. fue reformado en 1934 en el cual se determinó que la educación debe ser social, libre de cualquier fanatismo religioso, por otro lado en 1946 se daría otra reforma en la cual señalaba que la educación primaria y secundaria quedaban al margen de cualquier doctrina religiosa, y sostenía la obligatoriedad de la educación primaria.

Lara Ponte en relación con la reforma de 1946 al artículo tercero determina: "... debe enfocarse... a robustecer, junto con el aprecio a la dignidad de la persona y a la familia, la convicción del interés general de la sociedad, el ideal de fraternidad y la igualdad de derechos de todos los hombres."³⁵

Por otro lado en 1980, se otorgó "... a las instituciones de enseñanza superior autonomía y responsabilidad en su gobierno y libertades para realizar sus fines académicos de investigación y de difusión de la ciencia y la cultura. Al mismo tiempo, esta reforma consagró el respeto absoluto a la libertad de cátedra e investigación, así como a la libre discusión de ideas."³⁶

Otra reforma importante en materia de Derechos Humanos es la adición, del apartado B al artículo 102, el 28 de enero de 1992; el establecimiento de un organismo protector de Derechos Humanos bajo la modalidad de Ombudsman, y que este organismo sería la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). que había sido creada dos años antes, este tema será tratado en forma más amplia en el siguiente capítulo. Lo importante de tal reforma, sería que el Estado establecía otra forma ---

35- LARA, Ponte. Op. Cit. p. 136

36- Ibid. p. 137

para la protección de los Derechos Humanos, como se recordará en 1847- se establecería, el juicio de amparo para proteger los Derechos humanos. Ambas instituciones (el amparo y la CNDH), tiene como finalidad la defensa y protección de los Derechos, pero su naturaleza jurídica es --- distinta.

Otra de las reformas introducidas a la Constitución en 1992, fue al artículo 4o. al cual se le adicionó un párrafo y que a la letra dice: "La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá - el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y - formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Tal adición al artículo 4o. Constitucional, es de gran importancia, ya que por primera vez se reconoció que nuestro país es un mosaico pluricultural y étnico, como hemos podido observar en el desarrollo del presente capítulo, ninguna Constitución que ha regido nuestro país a realizado tal reconocimiento.

C A P I T U L O I I .

LOS DERECHOS HUMANOS

2.1.- CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

2.2.- CLASIFICACION

2.3.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS

2.4.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS
HUMANOS

2.4.1.- MARCO LEGAL (CONSTITUCIONAL)

2.4.2.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

CAPITULO II.

2.1.- CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS.

En el capítulo anterior hemos visto cual ha sido la evolución de los Derechos Humanos en las distintas Constituciones que ha tenido --- nuestro país; como se recordará en nuestra actual Carta Magna los derechos humanos quedaron contemplados en los artículos 1º al 29 y el 123. Por otra parte nuestro país ha firmado distintos documentos emitidos - por organismos de la comunidad internacional que protegen los derechos humanos, como por ejemplo: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) de 1948, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos (OEA) en 1969, el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1969, entre otros.

En nuestra vida diaria, es común escuchar el término Derechos Humanos, ya sea en los medios de comunicación o en el ejercicio diario - de nuestra actividad profesional, pero ¿ Que son los derechos humanos?. A lo largo de la historia dos corrientes filosóficas (iusnaturalismo y positivismo), han sostenido una pugna en lo que se refiere al contenido, esencia y fundamento de los derechos humanos.

Creemos necesario hacer una distinción entre ambas escuelas, tal-diferenciación la realizamos a groso modo. El iusnaturalismo sostiene que los derechos humanos, derivan de la naturaleza propia del hombre - considera, que los mismos son anteriores al Estado y que existen sin - la necesidad de que el Estado los legisle. Esta corriente admite la -- existencia de un dualismo entre el iusnaturalismo y el positivismo, pero reconoce la superioridad del primero sobre el segundo.

Por su parte el positivismo debemos entenderlo, como aquella doctrina que sostiene que es un método para poder estudiar el derecho, y

considera que para que puedan ser exigibles los derechos humanos es necesario que el Estado legisle tales derechos, de lo contrario no pueden ser exigibles, por otra parte niega la supremacía del derecho natural respecto al derecho positivo ya que considera que únicamente existe el derecho positivo (derecho legislado).

En relación a lo anterior, sin tomar partido por ninguna de las dos escuelas mencionadas podemos afirmar que el positivismo debe retomar los principios emanados por el iusnaturalismo, para que estos queden positivizados y de esta manera los derechos humanos puedan ser exigidos por el individuo o por éstos agrupados en sociedad y de esta forma se realice uno de los fines que persigue el derecho, mantener la paz, el orden, la armonía dentro de la sociedad.

A continuación citaremos algunos conceptos que manejan distintos autores, en donde vamos a apreciar que cada autor da su concepto fundamentándose en alguna de las dos corrientes mencionadas anteriormente.

Rafael de Pina Vara define a los derechos humanos de la siguiente manera: "Reciben esta denominación aquéllos derechos que corresponden al hombre por su propia naturaleza como fundamentales e innatos .. Estos derechos se afirman como anteriores y superiores al Estado, por lo que los gobernantes se encuentran en absoluto abligados a mantenerlos, respetarlos y garantizarlos."³⁷

Carlos Terrazas, cita a Luis Sánchez Agesta, "considera a los derechos de la persona humana como el núcleo esencial e inviolable de derechos, derivados de la misma naturaleza del hombre, que nadie ni nada debe cohibir y que el estado debe ayudar, prestando las condiciones necesarias para su realización."³⁸

Por su parte Tarcisio Navarrete considera que "... la dignidad hu

37-PINA, Vara Rafael De. "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, México, 1996, 23a. — edición, p. 228.

38-TERRAZAS, R Carlos. Op. Cit. p. 37

mana... es la fuente donde se originan y determinan los derechos humanos..."³⁹

"Desde nuestro punto de vista, consideramos que los derechos humanos se pueden definir como el conjunto de atributos y facultades inherentes a la naturaleza de la persona --reconocidos o no por la ley--, --que requiere para su pleno desarrollo personal y social..."⁴⁰

Para Peces Barba, citado por Navarrette Tarcisio menciona que los derechos humanos son la "facultad que la norma atribuye, de protección a la persona en lo referente a su vida, su libertad, a la igualdad, a la participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona en una comunidad de hombres libres exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado y como posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción."⁴¹

Podemos apreciar claramente que los conceptos citados coinciden, en considerar que son derechos inalienables de que están dotados los --hombres por el simple hecho de serlo, evidentemente todos los conceptos se apegan a una concepción iusnaturalista, con excepción que la --propuesta por Peces Barba que tiene el fundamento positivista. Sin embargo lo que une a todos los conceptos citados anteriormente, es el hecho de que el sujeto titular de tales derechos es el hombre.

2.2.- CLASIFICACION.

Como se recordará, el lema con el cual se identificó la revolución francesa fue el de "Libertad, Igualdad y Fraternidad", al triunfo --de la misma se elaboraría la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la cual podemos encontrar una clasificación de derechos--

39-NAVARRETTE, Montes de Oca Tarcisio. "Los Derechos Humanos al alcance de todos", Ed.-Diana, México, 1991, p. 19

40-Ibídem.

41-Ibídem.

Los Derechos Humanos o "Derechos fundamentales del hombre" o "Derechos y libertades humanas" se dividen en: a) Derechos civiles y políticos; y b) Derechos económicos, sociales y culturales.⁴²

Sin embargo existe otra clasificación, que es el resultado de la evolución de los derechos humanos. Tal como nos señala Jose Castán Tobeñas, al referirse a las generaciones de los derechos humanos "... és tos aparecen como categorías históricas que se conforman en contextos- y situaciones sociopolíticas y económicas determinadas y que producen- las sucesivas "generaciones" de tales derechos".⁴³

Los derechos humanos de la Primera Generación, surgen a raíz de - la revolución francesa; son una rebelión contra el poder absoluto del monarca, el principal objetivo era garantizar los derechos de todos y- cada uno de los ciudadanos en contra del poder arbitrario del soberano, es decir se le impone al titular del Poder Ejecutivo límites de su ac- tuación en relación con sus súbditos, en cuanto al contenido de los de rechos humanos de la primera generación se encuentran integradas por - ciertas libertades y derechos civiles y políticos; retomamos la enun- ciación que elabora Magdalena Aguilar Cuevas, en relación a la primera generación de los derechos humanos:

DERECHOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES.

- 1-Toda persona tiene los derechos y libertades fundamentales sin dis- tinción de raza, color, posición social o económica.
- 2- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguri- dad jurídica.
- 3- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- 4- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.
- 5- Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhuma- nos o degradantes ni podrá hacernos daño psíquico o moral.
- 6- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, su --

42- MONROY, Cabra Marco Gerardo. "Los Derechos Humanos". Editorial Temis Librería,- Bogotá Colombia, 1980, p.p 5, 6, 7, 9 y 10

43- CASTAN, Tobeñas Jose. "Los Derechos del hombre". Editorial Reus, Madrid, 1992. p 44
48

familia, su domicilio o su correspondencia, ni con ataques a su honra o su reputación.

-Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.

-Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.

-En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.

-Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.

-Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.

-Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión de ideas.

-Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

-Todo ser humano tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

-Todos somos iguales ante la ley, esto es, a todos debe aplicarse de igual manera.

-Toda persona tiene derecho al recurso de amparo.

-Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

-Toda persona tiene derecho a ser oída y tratada con justicia por un tribunal imparcial.

-Toda persona acusada de delito tiene derecho a que presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

-Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país.

-Toda persona tiene derecho a ocupar un puesto público en su país.

-La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas.⁴⁴

Los derechos humanos de la segunda generación, a diferencia de la

44-AGUIJAR, Cuevas Magdalena. "Manual de Capacitación de Derechos Humanos", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993, 2a. edición, p.p 32-33.

anterior generación que contiene derechos individuales, la segunda generación está constituida por derechos sociales, surge como consecuencia de la revolución industrial, en la cual se presentaron una serie de irregularidades, son pues una serie de disposiciones que reivindicaban a las clases sociales económicamente desprotegidas y marginadas -- (campesinos y trabajadores). Nuestro país fue el primero que reconoció tales derechos en la Constitución de 1917, posteriormente la Constitución alemana de Weimar de 1919.

Una característica que tienen estos derechos es que constituyen una obligación de hacer del Estado, por lo tanto debe satisfacer determinadas necesidades de la población por ejemplo, (la salud, educación, servicios públicos entre otros), pero estos servicios serán cubiertos de acuerdo con las posibilidades económicas del Estado.

Ahora enunciaremos los Derechos Económicos, Sociales y Culturales:

-Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.

-Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

-Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.

-Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

-Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.

-La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

-Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

-La educación primaria y secundaria será obligatoria y gratuita.

-Tenemos derecho a la seguridad pública.

-Los padres tienen derecho a escoger el tipo de educación que habrá de

darse a sus hijos.⁴⁵

La tercera generación de los derechos humanos, son también llamados derechos de los pueblos, de las minorías culturales y étnicas. Miguel Angel Sebastián Ríos cita a Magdalena Aguilar Cuevas, y opina que los derechos humanos de la tercera generación "... surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones así, como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Los derechos de los pueblos son: a la autodeterminación; independencia económica y política; derecho a la identidad nacional y cultural; a la paz; a la coexistencia pacífica, entendimiento y confianza; a la cooperación internacional y regional; a la solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos, ecológicos; al medio ambiente; al patrimonio común de la humanidad y al desarrollo que permita una vida digna".⁴⁶

2.3.- DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La preocupación por que los derechos humanos sean respetados y se consagren los principios de Libertad, Igualdad, siempre ha existido en la humanidad, en la antigüedad clásica los filósofos estóicos y la religión cristiana postulaban la igualdad de todos los hombres.

Lamentablemente en esa época era difícil que existiera la igualdad humana, por el modo de producción existente en ese período histórico (el esclavismo), al paso del tiempo en la Edad Media encontramos que la situación fue la misma y no cambio en nada, sin embargo en la baja Edad Media, en Inglaterra se emite un documento que protege los derechos humanos (la Carta Magna de 1215), que fue impuesta a Juan sin Tierra. Por su parte en España surgen ordenamientos como el Fuero de Aragón o el Fuero de Vizcaya que de igual forma protegían los derechos humanos.

45-Ibid. p. 35.

46-SEBASTIAN, Ríos Miguel Angel. "Introducción a los Derechos Humanos", Ed. Comisión — de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Chilpancingo, 1996, p.p 12-13

Al paso del tiempo el poder del Rey se fue haciendo cada vez más fuerte, llegándose a convertir en Estados absolutistas (España, Francia, Inglaterra), y como dichos gobiernos fueron despóticos, surgió la necesidad de limitar el poder del Soberano en relación con sus súbditos, motivo por el cual surgen documentos como el Writ of habeas corpus en 1679 en Inglaterra, y en Francia la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, como se recordará de tal declaración aparecen los derechos humanos de la primera generación.

En Estados Unidos de igual forma surgen importantes Constituciones que protegen y tutelan los Derechos Humanos como la Constitución de Virginia, la Constitución de Norteamérica de 1787, así como su Acta de independencia, todos estos documentos fueron importantes ya que sirvieron de modelo para que otros Estados se basaran para elaborar sus Constituciones (como es el caso de México).

En nuestro siglo y como consecuencia de las dos guerras mundiales surge, la necesidad de crear un organismo para evitar una nueva guerra, motivo por el cual surge la Sociedad de Naciones en 1919, y posteriormente la Organización de las Naciones Unidas en 1945. Entre las funciones de este organismo, tenemos que fomenta la paz y seguridad internacional, así como fomentar relaciones de amistad entre las naciones.

En relación a los puntos anteriores, Díaz Müller nos menciona que la Organización de Naciones Unidas (ONU), ha creado diversos instrumentos legales de protección de los Derechos Humanos entre los cuales encontramos:

- La Carta de la Organización de Naciones Unidas.
- La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.
- Los Pactos Internacionales de 1966.
- La Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- La Organización Mundial de la Salud (OMS).

-La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

-Otros acuerdos, pactos y convenciones.⁴⁷

Desde nuestro particular punto de vista de los documentos mencionados anteriormente creemos que el documento más importante es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, ya que fue la primera vez en la historia de la humanidad, en que se hiciera un reconocimiento internacional de los derechos humanos. Anteriormente la Carta de la (ONU), que dentro de sus objetivos señalaba la protección de los derechos fundamentales del hombre y el principio de igualdad en derechos, así como la libre determinación de los pueblos; como podemos observar no es propiamente una declaración de derechos, sino más bien da la pauta para la creación de organismos que protegan y tutelen los derechos humanos dentro de los países miembros de la ONU.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, fue promulgada el 10 de diciembre de 1948, y de esta manera robustece el principio de la Universalidad de los Derechos del Hombre, en cuanto al contenido de la Declaración retomamos la división en cuatro grupos que hace Díaz -- Müller:

Derechos Individuales

- A la vida;
- A la seguridad (Art. 3^a);
- A la igualdad ante la Ley (Art. 7);
- A un debido proceso y recurso efectivo (Art. 8).

Derechos ciudadanos

- Derechos a la vida privada (Art. 12);
- Derecho a participar en el gobierno;
- Derecho de asilo (Art. 14);
- Derecho a las funciones públicas;
- Derecho a una nacionalidad (Art. 15);

47- DIAZ, Müller Luis. "Manual de Derechos Humanos". Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales, México, 1991/3. p. 14

-Derecho de propiedad (Art. 22).

Derechos de conciencia

-Libertad de pensamiento, conciencia y religión (Art. 18);

-Libertad de opinión y de expresión (Art. 19);

-Libertad de reunión y asociación (Art. 20);

-Libertad de circulación (Art. 13);

Derechos Sociales

-Derechos a la seguridad social;

-Derecho al trabajo (Art. 23);

-Derecho al descanso (Art. 24);

-Derecho a un nivel de vida adecuado (Art. 25);

-Derecho a la educación (Art. 26).⁴⁸

2.4.- LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Una vez vistos los derechos humanos, pasemos a analizar los organismos creados para proteger los mismos, en nuestro país como se recordará en el capítulo anterior señalamos que el juicio de Amparo creado a nivel federal en el Acta de Reformas de 1847, es un medio para la -- protección de los derechos humanos, anteriormente fue establecido a ni vel local en la Constitución del estado de Yucatán en 1840, el Amparo es de naturaleza jurisdiccional a diferencia del instrumento jurídico creado en el año de 1990 (la Comisión Nacional de Derechos Humanos), -- que protege los derechos fundamentales, la cual no tiene naturaleza ju risdiccional. Esta nueva institución u organismo de ningún modo tiene como finalidad contraponerse al juicio de Amparo. Jorge Madrazo al referirse a lo anterior opina que "... viene a complementar y a enriquecer las garantías que integran la justicia constitucional mexicana, -- sin suprimir o sustituir ninguna de las ya establecidas por el orden - jurídico nacional..."⁴⁹

Ahora bien dentro de los antecedentes nacionales de la Comisión -

⁴⁸-Ibid. p. 15.

⁴⁹-MADRAZO, Cuéllar Jorge. Op. Cit. p. 52.

Nacional, podemos encontrar a la ley de Procuradurías de Pobres de - 1847 del estado de San Luis Potosí, que fue promovida por Ponciano-Arriaga.

Los siguientes antecedentes de la Comisión Nacional se presentaron más de un siglo después, y estos dieron a partir de 1979, cabe hacer mención que estos organismos fueron creados a nivel estatal o municipal como es el caso de:

a) La Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nuevo León (1979).

b) La Procuraduría de Vecinos del Municipio de Colima (1983).

c) La Defensa de los Derechos Universitarios de la UNAM (1985).

d) La Procuraduría para la Defensa del Indígena del Estado de -- Oaxaca (1986).

e) La Procuraduría Social de la Montaña, del Estado de Guerrero - (1987).

f) La Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes (1988).

g) La Defensoría de los Vecinos del Estado de Querétaro (1988).⁵⁰

Durante el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari, su - administración se dio a la tarea de reforzar o buscar mecanismos para garantizar la protección de los derechos humanos, dando como resultado la incorporación dentro de la Secretaría de Gobernación de una Dirección General de Derechos Humanos, y en opinión de Jorge Madrazo, - constituye el antecedente más cercano de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Mediante un Decreto emitido por el Presidente de la República el 6 de junio de 1990, crea a la Comisión Nacional de Derechos Humanos -- (CNDH), cuya finalidad era la de garantizar el respeto y defensa de -- los derechos humanos, dicho organismo era desconcentrado y formaba parte de la Secretaría de Gobernación.

⁵⁰-Ibid. p. 51.

Jorge Carpizo en relación a la creación de la Comisión Nacional, nos menciona en seis aspectos los lineamientos sobre los cuales se sustentaba la recién creada C.N.D.H, entre los cuales encontramos: a) el titular del Poder Ejecutivo Federal recogió e hizo suya la demanda popular para mejorar la defensa y protección de los derechos humanos; -- b)... Al principio de su sexenio se había estructurado una Dirección - General en la Secretaría de Gobernación... la de derechos humanos. Con el mencionado Decreto se sustituía a esa Dirección General por un organismo con más y mejores atribuciones; c) se creó a la Comisión Nacional como una especie de Ombudsman, pero se le dotó de funciones que generalmente no tienen estos organismos, como la difusión, divulgación, capacitación y el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos; d) se ... constituyó un Consejo integrado por diez personalidades respetadas en México por su independencia de criterio, honestidad y trayectoria profesional; e) se dejó a la institución dentro del organigrama de la Secretaría de Gobernación, porque le atribuía competencia la Ley Federal de Administración Pública sobre los Derechos Humanos; f) - se dejaba claro que las Recomendaciones sólo tendrían sustento en las evidencias del expediente, sin que ninguna autoridad pudiera tratar de influir sobre ellas.⁵¹

2.4.1.- MARCO LEGAL (CONSTITUCIONAL).

Como hemos podido observar la Comisión Nacional fue creada en 1990 mediante un Decreto, pero tal creación no contaba con una base constitucional, motivo por el cual, el 18 de noviembre de 1991 el Presidente de la República emitió un Decreto en el cual se pretendía constitucionalizar a la Comisión Nacional, tal Decreto fue aprobado y el 28 de enero de 1992 salió publicada en el Diario Oficial de la Federación la adición del apartado B del artículo 102 Constitucional en el cual y según Jorge Madrazo se creó un sistema para proteger los derechos humanos bajo la modalidad de Ombudsman.

51- CARPIZO, Mc Gregor Jorge. "Derechos Humanos y Ombudsman". CNDH, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993, p.p 115-116.

La adición del apartado B al artículo 102 a la letra dice:

B. El Congreso de la unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Formularán recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes de los estados.

De los anterior podemos argumentar que apartir de la elevación a rango Constitucional de la Comisión Nacional, se fomentó la creación de organismos protectores de los Derechos Humanos a nivel local, tal como nos señala Jorge Madrazo "... De esta forma, el sistema nacional de protección no jurisdiccional de los Derechos Humanos se integra con 33 instituciones: 31 correspondientes a los estados de la Federación, una al Distrito Federal, además de la Comisión Nacional."⁵²

Por otro lado el precepto en comento señala la competencia de los organismos protectores de los Derechos Humanos, cabe hacer mención que la Comisión Nacional, conocerá de aquellos en los cuales empleados o funcionarios públicos federales violen derechos humanos, mientras que los organismos locales únicamente conocerán de aquellos en los cuales la violación de los derechos, la realicen autoridades locales. Los organismos tanto el nacional como los locales no podrán conocer, cuando se presenten violaciones a los derechos humanos, hechas por autorida--

⁵²MADRAZO, Cuéllar Jorge. Op. Cit. p. 53

des del Poder Judicial de la Federación.

Dichos organismos emitirán una resolución que recibe el nombre de recomendación, cabe hacer mención que guarda relación con el Ombudsman. La recomendación tiene la característica de que no es obligatoria, ya que en caso de ser obligatoria se convertiría en tribunal. Por otra -- parte se menciona que la recomendación tiene que ser pública "... es -- decir, debe ser del conocimiento de la sociedad. Este aspecto es impor tantísimo para el éxito del Ombudsman... ya que su autoridad es sólo -- moral y necesita el repaldo de la opinión pública."⁵³

En lo que se refiere al carácter autónomo de la recomendación, -- quiere decir que ninguna autoridad o persona podrá influir para que la Comisión Nacional emita una recomendación en determinado sentido. Con lo que respecta a que no son vinculatorias quiere decir que no son -- coactivas, la Comisión no puede emplear el uso de la fuerza para obli- gar a alguna autoridad a que cumpla sus recomendaciones.

El apartado B del artículo 102, señala en que asuntos no será -- competente la Comisión Nacional, y nos señala que: en materia electoral, ya que la Comisión es un organo apolítico y apartidista, en materia la- boral por el hecho de que la relación laboral se da entre particulares (obrero-patrón) y la jurisdiccional por que no puede conocer sobre el fondo de los asuntos, únicamente podrá conocer en cuanto a irregulari- dades administrativas del procedimiento.

Finalmente el último párrafo del artículo 102, menciona que ante el organismo creado por el Congreso de la Unión, podrán ser recurridas las inconformidades que se presenten en las Comisiones locales, o por- incumplimiento de las recomendaciones.

Posteriormente a la adición del apartado B del artículo 102 Cons-

53-CARPIZO, Mc Gregor Jorge. "Derechos Humanos y ... Op. Cit. p. 124

titucional, surgió la necesidad de que se legislara la ley secundaria del artículo 102. El ejecutivo presentó su iniciativa de ley de la -- C.N.D.H., y el 25 de junio de 1992 fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio del mismo año. Por su parte el reglamento de la C.N.D.H., fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 1992.

En cuanto al contenido de la ley de la Comisión Nacional, encontramos ciertos cambios en relación con el Decreto de creación de la -- misma, a continuación elaboramos un cuadro para poder apreciar las diferencias de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al expedirse la ley.

Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Decreto de Creación 1990.

-Órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Gobernación.

-La designación del Consejo y Presidente de la Comisión Nacional, es exclusiva del Ejecutivo Federal.

-La función de la Comisión Nacional, es proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos (art. 3 del decreto de creación).

Rango Constitucional 1992.

Artículo 102 apartado B

-Organismo desconcentrado con personalidad jurídica y patrimonio propios art. segundo LCNDH.

-La designación del Consejo y del Titular de la CNDH, es realizada por el Ejecutivo Federal, con ratificación del Senado (Art. 10).

-Se concede a la CNDH, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos previstos en el orden jurídico mexicano (art. 2 y demás atribuciones en el art. 6).

Decreto de Creación 1990.

-La CNDH, quedaba integrada por un Presidente, Consejo, Secretario Ejecutivo, un solo Visitador y los recursos humanos de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación.

-El presupuesto de la Comisión Nacional lo elabora el oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación (forma parte del presupuesto de la Secretaría de Gobernación).

-El Decreto no contiene un solo precepto que establezca el procedimiento.

Rango Constitucional 1992.
Artículo 102 apartado B.

-De acuerdo con el artículo 5, la CNDH, se integrará -- con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta cinco Visitadores generales así como el número de Visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus fines. La CNDH, para su mejor desempeño contará con un Consejo.

-En este rubro, la Comisión Nacional, elabora su presupuesto y lo presenta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Autonomía Financiera).

-Se establece en la Ley en el título III, lo relativo al procedimiento, y en sus relativos capítulos se refieren a los Acuerdos y Recomendaciones autónomos. -- (capítulo II), De las notificaciones y los informes. (capítulo III), y de las inconformidades (capítulo IV).

2.5.2.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

Anteriormente habíamos señalado que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, está integrada por un Consejo, un Presidente, una Secretaría Ejecutiva y por cinco visitadores. Con los que se refiere al Consejo, quedó contemplado en los artículos del 17 al 20 de la Ley de la C.N.D.H., el artículo 17, nos señala que "El Consejo está integrado -- por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos y cuando menos -

siete de ellos no debe desempeñar ningún cargo o comisión como servidor público".

En lo que se refiere a la designación de los miembros del Consejo el artículo 18 nos señala que serán nombrados por el Ejecutivo Federal con la ratificación de la Cámara de Senadores, o en los recesos de ésta a la de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

El artículo 19 le atribuye al Consejo seis funciones, entre las - cuales podemos encontrar:

I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;

II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;

III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la - Comisión Nacional;

IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente - de la Comisión Nacional presente al Congreso de la Unión y al titular - del Ejecutivo Federal;

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información - adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y

VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

El artículo 19 le atribuye al Consejo una serie de atribuciones - que están contempladas en seis fracciones, Emilio Rabasa considera que "... tres de ellas lo convierten en el supremo órgano de la Comisión, - ya que le permite definir los lineamientos generales de actuación de - la Comisión Nacional de Derechos Humanos, aprobar su Reglamento Inter - no y dictar las normas internas de la Institución. En otras tres cola - bora con su Presidente, opina sobre el proyecto de Informe anual, solicita información adicional sobre asuntos en trámite y conoce el infor - me sobre el ejercicio presupuestal."⁵⁴

54- RABASA, Emilio. "Vigencia y efectividad de los Derechos Humanos en México. - Análisis de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. CNDH, México, 1992 p.12

En relación con el Presidente de la Comisión Nacional, queda regulada por los artículos del 9 al 16 de la Ley de la C.N.D.H. entre ellos encontramos, ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, tener más de treinta y cinco años de edad y gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional - que amerite pena corporal por más de un año, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza, inhabilitará para cualquiera que haya sido la pena.

El artículo 10^º nos señala que el nombramiento del Presidente de la Comisión Nacional, es hecho por el Ejecutivo Federal, con ratificación de la Cámara de Senadores, a diferencia del Ombudsman, cuya designación es hecha por el Parlamento (Suecia), el cargo de Presidente de la Comisión Nacional dura cuatro años y puede ser designado nuevamente (artículo 11).

Las funciones del Presidente de la Comisión Nacional, están contempladas en el artículo 15 "... pueden clasificarse en dos categorías: - a) jurídico-administrativas (fracc. I, II, III, IV y IX); b) típicas - del Ombudsman: aprobar y emitir las recomendaciones (VII); enviar el informe al Congreso de la Unión y al Ejecutivo Federal (V), celebrar - acuerdos base de coordinación y convenios con autoridades, organizaciones e instituciones de o para la defensa de los Derechos Humanos (VI); - realizar propuestas generales para la mejor observancia de los Derechos Humanos en el país (VIII)."⁵⁵

Por lo que se refiere a la Secretaría Ejecutiva, está contemplada en los artículos 21 y 22 de la Ley de la C.N.D.H., su nombramiento lo realiza el Presidente de la Comisión Nacional. El artículo 21 nos señala tres requisitos para poder ser titular de la Secretaría Ejecutiva, - cabe hacer mención, que son los mismos requisitos que exige la ley para el Presidente de la comisión Nacional.

⁵⁵-Ibid. p. 13

Sus facultades están contempladas en el artículo 22, en sus siete fracciones, la primera se refiere a que propone al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de Derechos Humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales. Las siguientes fracciones se refieren a que la Secretaría Ejecutiva, realiza "estudios sobre tratados y convenciones en la materia, anteproyectos de iniciativas de leyes y reglamentos, y colaborar en la preparación del informe anual y preservar el acervo documental."⁵⁶

Finalmente los Visitadores Generales, en cuanto a los requisitos que exige la ley para poder ocupar el cargo, se encuentran los mismos que para el Presidente de la C.N.D.H y la Secretaría Ejecutiva, pero el artículo 23 señala uno más, que debe tener el título de Licenciado en Derecho, y por lo menos tres años de ejercicio profesional; la razón por la cual se exige tal requisito, es porque para desarrollar el puesto es necesario que se tenga cierto juicio técnico-jurídico para poder analizar el caso concreto, y pueda apreciar si se han violado o no los derechos humanos del quejoso.

Dentro de sus facultades y obligaciones, estas quedaron contempladas en el artículo 24 en sus cinco fracciones. La fracción III, nos señala que, realiza actividades necesarias para lograr por medio de la conciliación la solución de las violaciones de derechos humanos. Por otra parte realiza investigaciones y estudios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo (fracción IV), a su vez existen visitadores adjuntos que coadyuvan con los Visitadores generales para cumplir con las funciones que la ley le otorga.

Con lo que respecta a la Competencia de la C.N.D.H, se encuentra regulada tanto por el artículo 102 Apartado B de nuestra Carta Magna, como por los artículos 3, 6, 7 y 8 de la ley reglamentaria o secundaria del artículo Constitucional mencionado anteriormente.

⁵⁶Ibid. p. 14

Por lo que se refiere al artículo 102. Emilio Rabasa sostiene que la importancia de tal artículo fue que delimitó "... el contenido de - la ley secundaria... Y lo hace de dos maneras: a) Positivamente, indicando cual si debe ser el ámbito de competencia de la ley (establecer organismos de protección de los Derechos Humanos...); y b) negativamente (incompetencia), esto es, indicando expresamente cuál no puede ser ese ámbito (asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales)"⁵⁷

Como podemos observar el artículo 102, le señaló la incompetencia a la Comisión Nacional y posteriormente la ley secundaria se fue ajustando al precepto constitucional, quedando de esta forma plasmado en - el artículo 7 de la LCNDH, la incompetencia para conocer de asuntos jurisdicionales, electorales y laborales. En relación a lo anterior Jorge Carpizo nos señala que la Comisión Nacional es incompetente para conocer de asuntos electorales por las siguientes razones:

a) No puede substituir a los Congresos federal, locales y a tribunales electorales en donde existen;

b) Se convertirían en superpoderes por encima de los poderes legislativos y judiciales;

c) Intervendrían en las disputas políticas del país sin aportar casi nada, a cambio de arriesgar su función como Ombdsmen.

Con lo que respecta a los asuntos jurisdiccionales, la Comisión - Nacional, no puede conocer de ellos por las siguientes razones:

a) Siempre tiene que existir una última instancia de decisión, la cual revisa los fallos de la instancia de jerarquía inferior...

b) Los casos tienen que tener final, no pueden estar indefinidamente pendientes y cuando éste se alcanza, la sentencia adquiere valor de cosa juzgada...

c) No es posible ni conveniente que se trate de suplir o de interferir en la labor jurisdiccional; la cual se desarrolla por atapas señaladas por la ley...

⁵⁷-Ibid. p. 5

d) La independencia del poder judicial no puede ser vulnerada...

e) Se desquiciaría todo el orden jurídico si un órgano interviene en la competencia y funciones jurisdiccionales que corresponden al poder judicial.

Con lo que respecta a la materia laboral, no puede conocer por -- que:

a) Esta clase de conflictos generalmente se da entre particulares patrón-trabajador...

b) No es posible substituir a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, ni a las Juntas Locales...

c) Al final de cuentas, las controversias laborales se convierten en asuntos jurisdiccionales. ⁵⁸

Podemos concluir argumentando que vistas las razones por las cuales la Comisión Nacional, no puede conocer de los asuntos (Laborales, Jurisdiccionales y Electorales); encontramos que ciertos límites son comunes para las tres materias, por ejemplo: 1) no se puede substituir ni a los Tribunales Electorales, ni a las Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto Federales como las Locales, ni a los Tribunales de la Federación y 2) la Comisión Nacional, no puede conocer de las materias mencionadas anteriormente por que de lo contrario existiría una duplicidad de funciones.

En relación a lo anterior, antes de la elevación a rango constitucional de la Comisión Nacional, ya existían preceptos Constitucionales como es el caso de la fracción XX del artículo 123 Constitucional, que regula la función de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como la integración de las mismas, por otro lado los artículos 94 y 98 de nuestra Carta Magna, regula al Poder Judicial de la Federación y el artículo 41 que nos señala la jurisdicción electoral. Bajo este orden de ideas, Emilio Rabasa señala, que el legislador antes de crear un precepto Constitucional debe tener conocimiento de los ya existentes para

58-CARPIZO, Mc. Gregor Jorge "Derechos Humanos y Ombudsman"... Op. Cit. pp. 127-128.

evitar incongruencias, contradicciones o duplicidad de funciones.

Por su lado la Ley de la Comisión Nacional, nos menciona en su artículo 3, el principio de validez especial; al establecer que la CNDH, tendrá competencia en todo el territorio nacional. Por su parte el artículo sexto del mismo ordenamiento, contempla las atribuciones de la Comisión Nacional, cabe hacer mención que algunas de ellas son típicas del Ombudsman, como es el caso de las recomendaciones, así como de la naturaleza de las mismas, y algunas son típicas de la CNDH, como la de promover el estudio y divulgación de los Derechos Humanos, las atribuciones quedaron contempladas en las XV fracciones del artículo mencionado anteriormente.

Dentro de sus facultades encontramos: recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos (fracción I), conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos tratándose, de actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, así como cuando los particulares o algún otro agente - cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad (fracción II).

Formula recomendaciones públicas, autónomas, no vinculatorias y - denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, (fracción III), - conoce y decide en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas (fracción IV).

Por otro lado conoce y decide en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas, por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones, (fracción V). A su vez procura la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables (fracción VI).

La CNDH, impulsa la observancia de los Derechos Humanos en el -- país, (fracción VII). Promueve el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional (fra-- cción IX). Expide su reglamento interno y elabora programas preventi-- vos en materia de Derechos Humanos (fracciones X y XI).

Supervisa el respeto a los Derechos Humanos en el sistema peniten-- ciario y de readaptación social del país, (fracción XII). Formula pro-- gramas y propone acciones en coordinación con las dependencias compe-- tentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, acuerdos internacionales signados y ratificados por Méxi-- co en materia de Derechos Humanos, (fracción XIII).

Ahora bien, vistas las funciones de la Comisión Nacional y los -- distintos organos que la integran, para concluir el presente capítulo, creemos necesario referirnos a los programas implementados por la Comi-- sión Nacional para proteger los Derechos Humanos de los indígenas, pri-- meramente nos referiremos a la Coordinación de Asuntos Indígenas y pos-- teriormente a la recién creada Cuarta Visitaduría General.

Con lo que respecta a la Coordinación de Asuntos Indígenas, esta surge en enero de 1991, y dentro de las razones por las cuales surge - tal Coordinación, Rosa Isabel Estrada nos señala que: "... primero es uno de los grupos sociales más expuestos a la violación de sus derechos humanos, por sus condiciones socioeconómicas y cultrales de pobreza y aislamiento; segundo, la violación de sus derechos generalmente, --- afecta no sólo a las personas, sino a las comunidades a las que pertene-- cen; tercero la violación a sus derechos a menudo se encuentran vin-- culadas a otros problemas de orden social, económico y político; y cuar-- to, la violación de los derechos humanos de los indígenas, a veces es el resultado de la coexistencia -no siempre pacífica-, de dos ordenes-- normativos distintos: el de las normas jurídicas generales de la Repú-- blica y los Estados, y el de las normas de comportamiento derivadas de

las tradiciones y costumbres de las propias comunidades."⁵⁹

Dentro de las medidas que ha tomado la Comisión Nacional, para -- proteger los Derechos Humanos de los indígenas, destacan los siguientes:

-Coordinación con otras instituciones gubernamentales para atender los problemas referidos al acceso a la justicia de los indígenas. Especialmente se han realizado actividades con el Instituto Nacional Indigenista.

-Cooperación con diversas organizaciones sociales y de defensa de los Derechos Humanos para la atención de las quejas y en la mediación para resolver conflictos en diversas regiones del país.

-Ejecución de programas encaminados a atender la problemática de la violación de los Derechos Humanos en regiones o grupos indígenas es pecíficos y.

-Difusión de los Derechos Humanos y de los objetivos y funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos entre los grupos indíge-- nas."⁶⁰

Desde su creación, la Coordinación de Asuntos Indígenas quedó ads crita a la Segunda Visitaduría General, sin embargo en 1998, la Comisión Nacional, creó la Cuarta Visitaduría General, en la cual se conti nuaba con la atención de las demandas y necesidades de los pueblos indígenas, tales como el respeto a sus lenguas, formas de organización social, cultural, entre otros; y de esta forma se da cumplimiento a lo dispuesto al primer párrafo del artículo 4º Constitucional.

La Cuarta Visitaduría subsumió los programas que venía desarro-- llando la Coordinación de Asuntos Indígenas: recepción y trámite de -- quejas, difusión y capacitación de sus Derechos Humanos, investigación y publicación de temas relacionados con los pueblos indígenas así como

59- ESTRADA, Isabel Rosa. "Directorio de las ONG's orientadas a la defensa de los Derechos de los indígenas de México". CNDH, México, 1994, p. 13

60- Ibid. p. 14

el de la defensa de los Derechos Humanos indígenas internos, procesados y sentenciados del fuero común y federal, que se encuentran en los centros de reclusión del país. Asimismo, asumí nuevos compromisos e implantó programas de trabajo que se traducen en acciones destinadas a crear condiciones favorables que les permitan el derecho al desarrollo y al pleno ejercicio de sus Derechos Humanos.⁶¹

Como podemos apreciar la violación a los Derechos Humanos de los indígenas, es un tema sumamente complicado, ya que lleva implícitos aspectos políticos, económicos, sociales y sin lugar a dudas el más importante es el choque entre los dos ordenes jurídicos existentes, por un lado nuestro sistema jurídico positivo que rige para todos los mexicanos y por otro lado el derecho consuetudinario indígena, como lo podremos observar en el siguiente capítulo.

61- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "Informe anual de actividades mayo 1997- mayo 1998". CNDH, México, 1998, p. 698.

C A P I T U L O I I I .

DERECHO Y DERECHO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

3.1.- LA COSTUMBRE ENTRE LOS INDIGENAS

3.2.- CONFLICTO ENTRE LA LEY Y LA COSTUMBRE

3.3.- EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA

3.3.1.- ANTECEDENTES Y FUNCIONES

3.3.2.- EL INI COMO COADYUVANTE DE LA CNDH
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS INDIGENAS

3.4.- MEDIDAS LLEVADAS A CABO POR LA CNDH
PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LOS INDIGENAS

3.5.- LA REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS
DE LOS INDIGENAS EN MEXICO

CAPITULO III.

3.1.- LA COSTUMBRE ENTRE LOS INDIGENAS.

A lo largo de la historia, la población indígena en nuestro país ha ido disminuyendo considerablemente; a principios del siglo su población representaba el 45% del total de la población en México, en nuestros días y de acuerdo al último censo realizado en 1990, se determinó que su población oscila entre los seis y doce millones de habitantes, es decir estamos hablando entre un 7 a 15 % de la población total de nuestro país.

Ahora bien la población indígena está integrada por 56 etnias que han sido reconocidas, y estas se hayan distribuidos en todo el territorio nacional, de acuerdo a la información manejada por el Instituto -- Nacional Indigenista, encontramos que: En 1990, las personas de 0 a 14 años representaba el 40.1 % del total de indígenas y las de 15 a 49 años el 45.5 % y las de 50 años o más el 14.4 %. Otro factor que requiere ser considerado es la localización regional de la población indígena. En el sureste del país habita el 56 % (3,593,181) en los estados de Oaxaca, Chiapas, Veracruz, Yucatán y Quintana Roo; en el centro radica el 27.7 % (1,775,502) que comprende las entidades federativas de Puebla, México, Hidalgo, San Luis Potosí y Distrito Federal, y en el suroeste vive el 7.6 % (487,130) que abarca a los estados de -- Guerrero y Michoacán. Estas regiones que corresponden aproximadamente a la porción mexicana de Mesoamérica, comprenden en su conjunto al -- 93.3 % (5,855,813) de los indígenas de México.⁶²

Como podemos observar existe una gran población indígena en nuestro país, de ahí que sea necesario conocer y estudiar la costumbre jurídica indígena, ya que es la que rige las relaciones y da solución a los conflictos que se presentan en nuestros pueblos indígenas. Pero -- lamentablemente como lo mencionamos en el capítulo anterior, se cometen

⁶²BELLER, Taboada Walter, "Las Costumbres jurídicas de los indígenas en México", Ed. -- Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1997, primera reimposición, p. 69.

una serie de violaciones a sus derechos por la coexistencia de dos sis temas normativos: nuestro sistema jurídico y el derecho consuetudinario indígena.

Por costumbre jurídica debemos entenderla, como la repetición- constante y reiterada de un acto o de forma de actuar determinada al - que la colectividad declara como obligatoria, los autores consideran - que la costumbre cuenta con dos elementos, uno material consistente en la repetición de un acto o forma de actuar, y el elemento espiritual,- que consiste en la obligatoriedad de ese acto o forma de actuar.

Por otro lado el derecho consuetudinario es "... el uso uniforme- mente practicado por un determinado grupo de personas durante largo -- tiempo, reconociéndole dicho grupo un carácter jurídico. El derecho -- consuetudinario es el que surge de la costumbre."⁶³

Vistos los conceptos anteriores, podemos decir que la relación- -- entre ambos es que el derecho consuetudinario, está constituido por -- las costumbres jurídicas, es decir el derecho consuetudinario va hacer el conjunto de costumbres jurídicas que rigen las relaciones de una co munidad determinada.

La costumbre no constituye una fuente formal del derecho, en nues tro sistema jurídico, sino más bien una fuente secundaria y supletoria y, únicamente será tomada en consideración, en aquellos casos en los- cuales la ley expresamente lo autorice.

Una vez vista las generalidades de la costumbre jurídica, pasemos a analizar la costumbre jurídica indígena; estas costumbres no están - constituidas en algún texto es decir, son leyes no escritas y se tras- miten de forma oral de generación en generación, por otra parte no debe pensarse que estas costumbres son las mismas, sino por el contrario -- son dinámicas, en relación a lo anterior Carmén Cordero Avendaño, nos

63-Ibid. p. 9

señala que: estas normas jurídicas tradicionales no las encontramos puras, ya que han asimilado normas europeas y normas de nuestro actual derecho positivo mexicano, las cuales las han adoptado a sus necesidades y ahora las sienten como suyas. Este derecho consuetudinario o costumbre jurídica es evolutivo; toma algunas normas del exterior, las -- que van a estar en contacto con él, las transforma y las adopta a su -- sistema jurídico. Esto lo hacen los pueblos indígenas porque sienten -- que es necesario, en su sistema de organización.⁶⁴

Además de las características mencionadas anteriormente, encontramos que en la costumbre indígena no se hace una distinción entre normas jurídicas y religiosas, ni tampoco se reconoce la existencia del Derecho Civil, Familiar, Penal. La costumbre está integrada por normas morales, sociales, religiosas y de etiqueta.

En términos generales, podemos afirmar que el contenido de las -- costumbres jurídicas indígenas se refieren a: la reglamentación sobre el acceso y distribución de diversos recursos (agua, tierras, productos del bosque, etc.); la reglamentación sobre la transmisión e intercambio de bienes y servicios (herencias, trabajo, productos de cacería, dotes matrimoniales, etc.); y a la definición y tipificación de los delitos, distinguiéndose generalmente entre los delitos contra otros individuos y delitos contra la comunidad o el bien público, así como a la sanción a que se hacen acreedores los individuos por su conducta delictiva. -- Igualmente, existen normas que definen las cargas y funciones de la -- autoridad pública o autoridad tradicional.⁶⁵

Con lo que respecta a las autoridades tradicionales, estas están representadas por el Consejo de ancianos, sin embargo en algunos estados como en Oaxaca dichas autoridades son funcionarios municipales --

64- ORDÓÑEZ, Cifuentes Jose Emilio. "Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos -- indios". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, 1994, p. 34

65- Ibid. p. 36

como el síndico, regidor o el edil municipal, lo anterior se debe a la evolución de la costumbre jurídica como quedo señalado anteriormente.

Dentro de sus funciones podemos encontrar que son las autoridades políticas y religiosas, además de ser quienes imparten justicia, sin embargo "las autoridades de estas poblaciones han perdido mucho de su poder y el prestigio de "impartir justicia", pueden todavía aplicar su derecho tradicional en cierto número de casos menores. Los indígenas, como es su costumbre desde el siglo XIX, pueden escoger ya sea acudir a estas autoridades municipales y arreglar el asunto de manera tradicional, o también pueden acudir al tribunal municipal o del distrito. Por otro lado las autoridades locales tienen la posibilidad de aplicar en casos menores ya sea el derecho tradicional o el derecho positivo mexicano a petición del inculcado o de las partes. Cuando se lleva a cabo de manera tradicional no constituye para el gobierno mexicano una decisión de justicia, sino más bien un acuerdo entre las partes, un arreglo interno, y cuando se acude al tribunal del distrito, es un asunto legal y oficial.⁶⁶

Por otra parte algunos autores (entre ellos Carmén Cordero Avendaño y Emilio Rolando Ordóñez Cifuentes); consideran que las nuevas generaciones prefieren solucionar sus asuntos, acudiendo a los tribunales del estado, sin embargo no pretenden generalizarlo, ya que observan que ciertos núcleos juveniles indígenas sostienen que deben establecerse nuevas políticas que regulen las relaciones entre los indígenas y el estado, y de esta manera puedan coexistir los dos sistemas normativos complementándose ambos.

En el aspecto procesal podemos encontrar las siguientes características, según nos señala Teresa Valdivia "... suele ser pronto y expeditos, aunque la mayoría de los casos son sumarios, confluyen prácticas mágico-religiosas en la administración de justicia, no se reconocen los derechos al amparo ni a la apelación y buscan el restablecimiento

⁶⁶ ORDÓNEZ, Cifuentes Jose Emilio. Op. Cit. p. 41.

del orden, más que el castigo..." 67

Refiriendonos a algunas de las características del proceso mencionadas anteriormente, podemos señalar, la relativa a que las autoridades tradicionales buscan más que reprimir, conciliar a la partes y - de esta forma se da solución a algún conflicto mediante el común acuerdo de los sujetos, su finalidad es que de esta manera se logra la armonía dentro de la comunidad.

Por otro lado las sanciones emitidas por sus autoridades son rígidas, y no existe forma de modificarlas, dentro de las sanciones emitidas encontramos gran influencia del derecho colonial español donde encontramos los azotes, el trabajo forzoso y sin remuneración el destierro y asta la pena capital, entre otros, como podemos apreciar algunas de estas sanciones estan prohibidas por nuestra Carta Magna, luego entonces, las mismas autoridades tradicionales violan los derechos humanos de los indígenas, aunque normalmente ellos aceptan estos tipos - de sanciones, por que forma parte de sus costumbres y de su cultura.

La costumbre jurídica indígena, reviste una gran importancia dentro de las comunidades indígenas, no sólo por el hecho de regular las relaciones internas de la comunidad, sino porque esta constituida de - la forma en que ellos ven la realidad y por lo mismo esta basada en sus necesidades y en su entorno.

3.2.- CONFLICTO ENTRE LA LEY Y LA COSTUMBRE.

Una vez analizada la costumbre indígena, encontramos que en algunas ocasiones se presentan ciertos choques entre los dos ordenes normativos (costumbre y ley), Teresa Valdivia nos señala que: Las normas jurídicas indígenas pueden ser compatibles, opuestas, diferentes o complementarias con la ley nacional mexicana... las opuestas son las que a juicio de los administradores de justicia y legisladores, impiden --

67- VALDIVIA, Dounce Teresa. "La costumbre jurídica indígena". Instituto Nacional Indigenista, México, 1994, p. 15

que la costumbre jurídica pueda ser reconocida en su conjunto como sistema normativo, ya que dentro de los preceptos del derecho positivo no puede haber ningún caso de costumbre o práctica en contrario. Tal condición se debe, al papel subordinado de la costumbre india frente al derecho nacional, sin embargo la normatividad indígena es más compatible-incluso complementaria -con la ley nacional que contraria a esta.- Existen muy pocas normas indígenas contrarias a la ley nacional.⁶⁸

En relación a lo anterior, encontramos costumbres que no contravienen la ley nacional, como es el caso del Tequio, que son ciertas -- "faenas" que practican ciertas comunidades indígenas, dentro de las -- principales tareas que se realizan encontramos: la construcción de caminos, el mantenimiento de los mismos, la construcción de puentes, entre otros.

Hablando de delitos, Rodolfo Stavenhagen nos señala que "... no es sorprendente que con frecuencia lo que la ley nacional tipifica como un delito no lo es para una comunidad indígena, o, por el contrario, una infracción social sujeta a castigo en una comunidad indígena (es decir, un delito en lenguaje jurídico) puede no ser reconocido como tal por la legislación penal vigente. En el primer caso encontramos que actualmente la legislación sobre producción, distribución y consumo de sustancias estuperfacientes, es generalmente reprimida, tanto a nivel nacional como internacional... para millones de indígenas la producción y consumo de ciertas plantas psicotrópicas forman parte de su cultura- y prácticas sociales tradicionales. Tal es el caso... del peyote y los hongos alucinógenos en México... Por su parte, el segundo tipo es la práctica de la brujería aceptada y sancionada como actividad antisocial en numerosas comunidades indígenas, pero que generalmente no es reconocida como delito (ni siquiera su existencia admitida) en las legislaciones nacionales.⁶⁹

Como podemos observar en el párrafo anterior, encontramos ciertas

⁶⁸-Ibid. p. 11

⁶⁹-STAVENHAGEN, Rodolfo. "Entre la ley y la Costumbre, el derecho consuetudinario indígena en América Latina", Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México, 1990, - 2a. ed., p. 41.

contradicciones entre la costumbre indígena y la ley positiva nacional, que da como resultado la violación de los Derechos Humanos de los indígenas; a continuación analizaremos algunos conflictos que se presentan en las comunidades indígenas y posteriormente los lineamientos que asume nuestro derecho positivo en relación a la costumbre indígena.

Al sur de Chiapas vive el grupo étnico lacandón, el cual se caracteriza por reproducirse con base en una estricta endogamia. Una de las reglas que determina el comportamiento de la organización familiar es que los hombres tienen la oportunidad de solicitar y recibir como esposas a una o más mujeres. "Si una mujer en edad de casarse tiene -- hermanas menores, es probable que su pretendiente solicite asimismo a una de ellas, por varias razones: en primer lugar porque siendo hermanas, muy vinculadas efectivamente, no se enfrenten en la cotidianidad de su vida familiar ... porque ambas son del mismo linaje y consecuentemente pueden casarse con el mismo hombre.⁷⁰

En las comunidades indígenas es frecuente la práctica de uniones poligínicas, sin embargo para nuestro sistema jurídico tal práctica es sancionada tanto por la ley penal, que la tipifica como delito de bigamia y por la ley civil, constituye una causal para el divorcio, pero -- para los indígenas tal práctica tiene como fundamento la ventaja económica, debido a que todos los miembros de la familia contribuyen a las actividades agrícolas.

La violación entre los zapotecos, triquis y mixtecos, es un delito grave cuando es cometido con una mujer casada. El marido y la familia pueden incluso matar al culpable, aunque después las autoridades deban juzgarlos por homicidio. Si un hombre viola a una mujer virgen, es menos grave, pues si no es casado, las familias arreglan el conflicto casando a la pareja, o bien el hombre sale de la comunidad, o de lo contrario los padres de la joven reciben dinero en pago por el daño, para

⁷⁰BELLER, Taboada Walter Op. Cit. p. 87

ejemplificar lo anterior exponemos el siguiente caso:

El 25 de septiembre de 1992, el Programa Integral de la Familia - (DIF) municipal, turnó al agente del Ministerio Público el caso de una niña huichola de diez años que declaró haber sido violada por su padrastro. La mujer, de 34 años aseguró que actualmente tiene otro marido con quien procreó cuatro hijos. Ella niega que su marido violara a su hija, pero en caso de ser cierto lo perdona porque, entre "nosotros - los huicholes así se acostumbra ya que los papás pueden vivir con sus hijos. Además, si meten a la cárcel a mi marido después quién va a mantener a mis hijos ya que ni tenemos para el maíz."

El abuelo de la niña, al rendir su declaración, rechazó que su nieta haya sido violada y solicitó la libertad de su yerno porque su hija y nietos necesitan ser mantenidos. Consta en el acta que si fuera cierto que su yerno la hubiera violado, el abuelo lo perdonaría "ya que la costumbre entre nosotros como huicholes es que los hombres pueden tener muchas mujeres e inclusive casarse con sus hijas". El dictamen de la doctora del Centro de Salud Rural asienta que la paciente efectivamente fue desflorada aproximadamente cinco días antes.

Por su parte, el denunciado, de 27 años de edad, declara: "Que sí es cierto tal como dice el acta de la policía judicial (992), ya que no recuerdo si fue en año nuevo o el diez de mayo cuando hubo fiesta, llegué en compañía de mi mujer a la casa y abracé a la niña y le baje los calzones y le hice el amor (...) y después que hicimos el amor, se metió a la casa llorando y mi mujer estaba dormida, y mi mujer es su mamá; al día siguiente yo le dije lo que pasó, pero también le dije que cuando la niña estuviera grande me iba a casar con ella para que fuera mi mujer, y ella me dijo que estaba bien ya que así se acostumbra entre nosotros."⁷¹

El 16 de diciembre de 1984, mediante asamblea convocada por el --

71-Ibid. p. 90

señor Florentino Díaz Rangel, gobernador de Santa María de Taxicaringa, se acordó ahorcar y quemar con leña verde a Alejandro Barraza Sosa y - Matilde Díaz Rangel, quienes se dedicaban a la práctica de la brujería. La decisión buscaba liberar a la comunidad tepehuana de los brujos, de signados como perniciosos por los habitantes.

La resolución se tomó al hacer un recuento de varias muertes que en los últimos meses habían ocurrido, todas presentaban síntomas similares sobre los cuales los médicos no encontraban explicación. El 19 - de Diciembre, se ejecutó la sentencia en los términos acordados, con - la participación de una decena de miembros de la comunidad. La ejecu- ción fue apresurada, después de que Matilde confesó que había embrujado a una señora que estaba enferma.

Los hechos fueron denunciados en la capital del Estado de Durango y por ello se enviaron policías para detener a los involucrados; en to tal se aprehendieron a 14 miembros de la comunidad, incluyendo al go- bernador tradicional Florentino Díaz Rangel. Los detenidos narraron -- los hechos sustentándose en la decisión de sus autoridades tradiciona- les. En este caso, el gobernador tepehuano consideró que las autorida- des de la comunidad debían asumir las consecuencias de su decisión; y fueron liberados nueve indígenas "por falta de elementos".

El caso pone en evidencia que todo el pueblo participó en la ejecu- ción de los dos brujos. En términos jurídicos, el caso no ofrecía mayo res posibilidades para la defensa, por lo que se optó por hacer una - campaña extrajudicial, a través de mesa redondas en la que especialis- tas en el conocimiento de la cultura de los tepehuanos explicaran los hechos a la opinión pública. Fueron sentenciados cinco indígenas a 13 años de cárcel. Años más tarde, a través del Instituto Nacional Indige- nista, se consiguió la reducción de la pena y se hicieron trámites pa- ra la obtención de su libertad. Esta se logró a principios de 1988.⁷²

72-Ibid. p.p 92-93.

La regulación de la costumbre indígena en nuestro país, se encuentra en los convenios que México ha ratificado ante organismos de la comunidad internacional, como es el caso de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), así como por el artículo 4º constitucional que establece el reconocimiento de la costumbre jurídica indígena.

En relación a los Convenios Internacionales que regulan a las comunidades indígenas, se encuentran: el Convenio 107 de la (OIT) de 1957 y el Convenio 169 que fue ratificado por México en 1990, entró en vigencia al año siguiente. El Convenio 107, fue criticado; debido en gran parte a que creía que para dar solución a los problemas de los indígenas, estos debían ser integrados a la cultura dominante, desconociendo por consiguiente sus culturas, lenguas, formas de organización social y de su derecho consuetudinario.

Refiriéndonos al conflicto entre la ley y la costumbre indígena, el Convenio 169 lo abordó en sus artículos del 8 al 12, en los cuales se refiere a la administración de justicia, tanto la que imparte el estado, como la que se imparte en las comunidades indígenas.

El artículo 8, nos señala que "al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario, " como podemos observar, el primer párrafo del artículo en comento señala que se " tomaran en cuenta sus costumbres," no debemos de entenderlo en el sentido de que a los indígenas se les juzgará con base a sus costumbres.

Por otro lado el párrafo segundo del mismo artículo, establece que los pueblos indígenas tienen el derecho de conservar sus costumbres y sus autoridades tradicionales, pero estableciendo que estos no deben ser incompatibles con los derechos fundamentales establecidos por el derecho nacional y por los reconocidos por el derecho internacional.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

El artículo 9, determina que en la medida en que sea compatible - con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos interna-- cionales reconocidos, deberán respetarse los métodos utilizados por los indígenas para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Por su parte el artículo 10, se refiere al respeto de su cultura; al - establecer que cuando se impongan sanciones penales previstas por la - legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en -- cuenta sus características económicas, sociales y culturales.

A su vez el artículo 11, nos indica que la ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados, la pres tación de servicios personales obligatorios remunerados o no, y el ar tículo 12 prevé el establecimiento de ciertas medidas para que los in dígenas puedan acceder a la justicia, como el empleo de interpretes u otros medios eficaces para que dichos pueblos puedan comprender y ha- cerse comprender en procedimientos legales.

Nuestra Carta Magna en su artículo 4, además de reconocer que - nuestro país tiene una composición multicultural y pluriétnica; acepta el empleo de la costumbre jurídica cuando en un proceso agrario, sea - parte un indígena. A raíz de la implementación del primer párrafo del artículo 4 constitucional, las leyes secundarias, como los Códigos Fe- derales, de Procedimientos y Penal, se han ido adoptando al espíritu - del artículo en comento.

El Código Penal Federal, por ejemplo en su artículo 52 nos señala que: El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes... teniendo en cuenta: la edad, la educación, la ilustra ción, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto ... cuando el procesado perteneciere a un grupo étnico indígena se to- marán en cuenta, además sus usos y costumbres.

Por su parte el Código Federal de Procedimientos Penales, en su -

artículo 220 bis, determina que: Cuando el inculpado pertenezca a un - grupo étnico indígena, se procurará allegarse dictámenes periciales, a fin de que el juzgador ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional.

En este orden de ideas, existen otros artículos del Código en comentario que siguen esta misma línea, por ejemplo el artículo 124 bis, -- que nos señala que en la Averiguación Previa en contra de personas que no sepan o entiendan el castellano, se les nombrará un traductor desde el primer día de su detención, misma situación se contempla en el caso de los testigos o testigo que ignoren el idioma castellano, de acuerdo con el artículo 246 del Código Federal de Procedimientos Penales.

3.3.- EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.

En las Constituciones que ha tenido nuestro país desde la de 1824 hasta la de 1917, encontramos que solamente en una ocasión se mencionó a los indígenas -fue la de 1824-, por otro lado nunca existió una política orientada para conservar su idioma, cultura y tierras. Lo anterior se debe en gran medida en que siempre se ha intentado la integración - de todos los habitantes de nuestro país, tal integración consistía en la aceptación de una sola cultura, que en este caso era la recién nacida cultura mestiza, desconociendo por consiguiente las culturas autóctonas de México, tal situación es conocida por los antropólogos con el nombre de etnocentrismo.

Como recordaremos la Constitución de 1857, contemplaba una amplia declaración de derechos, sin embargo para los indígenas su situación - no cambio en nada al contrario fueron despojados de sus tierras que por años les pertenecían, con la Revolución Mexicana y dado su carácter social que finalmente se reflejo en el contenido de nuestra Carta Magna de 1917, este grupo recupero parte de sus tierras que les habían sido despojadas. Lamentablemente se continuaba cometiendo el mismo error,-

"la política integracionista".

La antropología ha tratado de estudiar la condición del indígena en relación con el estado, y han surgido tres tendencias que nos señala Riding Alan, entre ellos encontramos: "Los antropólogos tradicionales, contemplaban la cuestión indígena en términos estrictamente culturales favoreciendo su aislamiento -teniendo al gobierno a través del Instituto Nacional Indigenista como su principal protector e interlocutor-. - Por su parte los sociólogos "marxistas", denunciaban esta actitud como "zoologista", que tenía por objeto conservar a los indígenas como objeto de investigación, por su parte sostenían que una cultura separada -entorpecía la "proletarización" de los indígenas y consideraba que la única política viable, implicaba introducir a los indígenas a una economía monetaria, proporcionándoles servicios de salubridad, educación, técnicas agrícolas modernas y trabajo. Así surgió una tercera corriente de antropólogos "liberales" consideraban que el enfoque integracionista -del pasado estaba equivocado. El gobierno, debía proporcionar ayuda -especial, pero sin paternalismo o manipulación, se debería reconocer a México como una sociedad multiétnica y conceder a los indígenas mayor autonomía para dirigir sus propios asuntos y -concluían diciendo-, que el desarrollo social no tiene por que implicar integración cultural.⁷³

Durante el sexenio de Jose López Portillo, las anteriores ideas - fueron llevadas a la práctica. Se iniciaron programas para llevar agua potable, clínicas de salud y se subsidiaron granos a las zonas margina das, donde se encontraban las comunidades indígenas. López Portillo -- afirmaba "Es muy doloroso ver, conforme uno va subiendo por la sierra que se pueden encontrar grupos de indígenas, ahí donde han huido de la injusticia y la esclavitud. Hermanos indios si en este país hay una -- causa evidente, es la causa indígena. Y si debemos hacer justicia a al guien, justicia del tamaño de su olvido, justicia del tamaño de su dolor, la debemos precisamente a ustedes.⁷⁴

73-RIDING, Alan. "Vecinos Distantes, un retrato de los Mexicanos". Ed. Planeta, México, 1937, 14a. reimpresión. p. 246.

74-Ibid. p. 248.

Desgraciadamente, de las palabras a los hechos hubo un gran abismo. En cierta ocasión un líder de los mayos de Sonora, Espiridión López, preguntó frustrado al presidente: "¿Qué sentido hay en tener un presidente dedicado a resolver nuestros problemas y a integrarnos al resto de la población si aquellos funcionarios a cargo de llevar a cabo las soluciones son los mismos que nos están explotando".⁷⁵

Con Miguel de la Madrid, la condición del indígena no cambió en nada, podriamos decir que fue la misma calca que el sexenio anterior. Durante el sexenio de Salinas de Gortari, el logro más significativo fue sin lugar a dudas, la adición del primer párrafo del artículo 4 -- Constitucional, en el que se reconoce que México es un país pluricultural y además señala que el estado debe proteger sus costumbres, cultura, formas de organización social. A su vez se ratificó el Convenio 169 de la OIT que de igual forma protege a los pueblos indígenas.

Como podemos ver despues de 500 años, se hace un reconocimiento de que el estado mexicano, no es homogéneo, se reconoce a los pueblos indígenas sus culturas, tradiciones, costumbres, creencias y formas de organización y el compromiso del gobierno mexicano para preservarlas y garantizar a sus miembros el acceso efectivo a la jurisdicción del estado, representa gran importancia, ya que es la primera ocasión en la historia, en que de manera expresa se reconoce y plasma en un documento Constitucional, un precepto cuya finalidad es el reconocimiento y protección de los pueblos indígenas de México.

3.3.1.- ANTECEDENTES Y FUNCIONES.

Como hemos visto las políticas indigenistas del presente siglo han tenido como finalidad la integración de los indígenas al resto de la sociedad mexicana, ahora bien, en cuanto a organismos para atender a los indígenas encontramos que en 1921 se creó la Secretaría de Educa

75. Ibidem.

ción Pública, y como parte de ella el Departamento de Educación y Cultura para la raza indígena, cuya finalidad era darle atención a la población indígena.

Sin embargo la creación de organismos para estudiar y atender a los pueblos indígenas se presentarían en la década de los años 30's, - bajo el gobierno de Lázaro Cárdenas (1934-1940), fue creado el Departamento de Asuntos Indígenas "... con la encomienda de movilizar a los - pueblos indios y concientizarlos a sus derechos sobre la tierra, la -- dignidad y el poder que la revolución promueve ... Cárdenas pone el De partamento bajo su directa dependencia como órgano de consulta y de -- acción, nombra cabeza de la institución al profesor Luis Chávez Orozco, y le encarga convocar y organizar el Primer Congreso Indigenista Inter americano, cuya realización fue en Pátzcuaro, en abril de 1940..."⁷⁶

De los resultados del Congreso Indigenista, encontramos la creaci ón del Instituto Indigenista Interamericano, tal organismo se constitu yo como un Organismo Especializado de la Organización de Estados Ameri canos en 1953, otro de los resultados, fue la recomendación que emitió a los países firmantes que contaran con una población indígena conside rable a crear dentro de sus territorios un Instituto Nacional Indige-- nista. En el caso de México, dada la recomendación, no creó un organismo filial al Instituto Indigenista Interamericano, debido a que desde 1936 se contaba con el Departamento de Asuntos Indígenas, por lo tanto era innecesaria llevar a cabo tal recomendación.

De 1940 a 1946 el Departamento cae en manos poco aptas y de escasa capacidad para poner en práctica las disposiciones aprobadas en el Con greso de Pátzcuaro. La comunidad académica, compuesta por arqueólogos, antropólogos, lingüistas, hace notorio su descontento y solicita una y más veces la desaparición del organismo ineficaz. A fines del 46, apro vechando la inauguración de un nuevo sexenio gubernamental, el Departam-

76. INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, "40 años" . INI, México, 1988. p. 12.

mento es suprimido; su personal y sus funciones pasan a la Secretaría de Educación Pública, donde se integran en una dirección general, con iguales responsabilidades que el Departamento; pero con un estatus menoscabado que le veda el acceso directo al Presidente de la República.⁷⁷

La obligación contraída en Pátzcuaro quedaba subsistente, motivo por el cual el 10 de diciembre de 1948 se promulgó el decreto mediante el cual se crea el Instituto Nacional Indigenista, y se nombra a Antonio Caso director de tal organismo, finalmente nuestro país cumple con la recomendación del primer Congreso Indigenista Interamericano.

De acuerdo con la Ley con la cual fue creado el (Instituto Nacional Indigenista), encontramos que se trata de un organismo público descentralizado del gobierno federal, el artículo primero del decreto de creación, nos señala que cuenta con personalidad jurídica propia y que es filial del Instituto Indigenista Interamericano. Por otra parte en su artículo tercero nos menciona que cuenta con patrimonio propio. El artículo quinto establece que el Instituto esta integrado por el Director y un consejo, además de personal técnico y administrativo.

"La razón fundamental para no crear el Instituto como una dependencia administrativa del gobierno federal, como el Departamento de Asuntos Indígenas, es que se pensó que la política del Gobierno Federal consideraba el problema indígena como problema integral en el que debían colaborar para resolverlo... todas las oficinas del gobierno federal, que tuvieran relación con la población indígena."⁷⁸

Lo anterior quedo contemplado en el artículo 12 de la Ley de creación del (INI), mediante el cual las Secretarías y Departamentos presentarán al INI, la colaboración para la realización del plan de trabajo que sea aprobado por el Consejo.

77. Ibid. p. 72

78. INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, "Que es el INI", INI, México, 1955, p. 14

El máximo órgano de decisión del INI es el Consejo directivo, esta constituido de acuerdo por el artículo séptimo por: representantes de la Secretaría de Educación Pública, de Salud, Gobernación, Agricultura y Recursos Hidráulicos, Reforma Agraria, Hacienda y Crédito Público, - Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones y transportes, de Energía y Minas e Industria Paraestatal, de igual forma participan la Procuraduría Agraria, Banco de Crédito Rural, Instituto Nacional de Antropología e Historia, La Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con lo que respecta al Director General, este es nombrado directamente por el Presidente de la República, de acuerdo con el artículo -- sexto.

Con lo que respecta a las funciones del Instituto quedaron contempladas en el artículo segundo, en sus primeros años sus actividades se orientaron al estudio, investigación asesoría, difusión y capacitación para promover las medidas de mejoramiento de los núcleos indígenas, -- así como la coordinación con programas con otras dependencias oficiales en las regiones indígenas.

"Sin embargo, al paso del tiempo, el INI asumió funciones diversas debido en gran parte a la ausencia de acción de otras instituciones -- Federales y Estatales en las regiones indígenas. El aislamiento y la - dispersión geográfica de las localidades y la falta de interés específico de otras instituciones para atenderlas, propicio que durante decadas el INI estuviera prácticamente sólo, debiendo operar diversos proyectos con muy escasos recursos." ⁷⁹

Actualmente la estructura del Instituto esta diseñada para atender a una población indígena dispersa en 23 estados de la República a través de 96 centros coordinadores indigenistas cuyas actividades son --

79. INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, "1969-1994", INI-SEDESOL, México, 1994, p. 27

coordinadas por 21 delegaciones estatales y 12 subdelegaciones. los centros coordinadores son unidades operativas que tienen asignada la cobertura sobre cierto terreno, normalmente conformado por varios municipios. Para disponer de una planta de técnicos y profesionistas cuyas especialidades varían de acuerdo con las características y necesidades de cada región. Su organización interna depende de las direcciones de Promociones de Justicia, Operación y Desarrollo, Investigación y Promoción Cultural, Organización y Capacitación, La Secretaría de tesorería y la Contraloría Interna, ubicados en la capital del país.⁸⁰

3.3.2.- EL INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA COMO COADVUYANTE DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS.

El INI como hemos apreciado constituye un organo encargado de estudiar los problemas de los indígenas y propone al Ejecutivo Federal, la implementación de ciertas medidas para solucionarlos, con lo que respecta a la administraci3n de justicia el Instituto, no es una autoridad, sin embargo en algunas ocasiones desempeña el papel de gestor o de asesor.

Durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), la acci3n del INI se realizo bajo los principios del Programa Nacional de Solidaridad, ambas se comprometieron en 1989, junto con el Poder Ejecutivo y Judicial, tanto Federal como Estatal a cumplir con una serie de acciones entre las cuales encontramos:

El estudio y recomendaci3n para promover la adecuaci3n del marco regulado, tendiente a reconocer los derechos específcos de los pueblos indígenas y propiciar activamente su cumplimiento, así como para eliminar cualquier práctica discriminatoria.

80. Ibidem.

La formación de defensores y traductores y el apoyo a la formación de sociedades y asociaciones civiles profesionales para la prestación permanente de servicios de defensoría y asesoría en las regiones indígenas, sobre todo en los campos penal, agrario, laboral y civil.

La integración de brigadas de conciliación agraria para la atención del rezago y la superación de los conflictos inter e intercomunales.

La prestación directa de servicios de asesoría y defensoría en -- tanto se constituyen y establecen las sociedades y asociaciones profesionales. Entre estas acciones destacan la promoción de la liberación de presos indígenas.

La coordinación de esfuerzos con programas públicos y organizaciones de la sociedad en beneficio de los pueblos indígenas mediante - convenios e instancias permanentes de cooperación.⁸¹

Dentro de los principales reclamos de los indígenas, podemos encontrar el de la justicia, el reconocimiento de sus costumbres y formas de organización tradicional, la liberación de sus presos y la solución a sus problemas agrarios y laborales. El INI apartir del sexenio de -- Miguel de la Madrid ha realizado acciones tendientes a la liberación -- presos indígenas, sin embargo no fue sino hasta la siguiente administración que fue creada la Dirección de Procuración de Justicia.

"... la Dirección de Procuración de Justicia, amplia considerablemente las acciones, que se estructuran en las siguientes áreas:

- Asuntos penales.
- Asuntos Agrarios.
- Antropología jurídica.

81. INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, "El INI y la promoción de justicia para los pueblos indígenas de México". INI, México, 1993, p.p 30-31

-Asuntos de migrantes.

-Apoyo a Organizaciones Civiles Defensoras de Derechos Humanos -- (ONG's).

-Registro Civil.⁸²

Como podemos observar el Instituto Nacional Indigenista brinda apoyo, asesoría a los indígenas y podríamos decir que estos son los -- campos donde el Instituto trabaja para defender los Derechos Humanos -- de los indígenas, para efectos del presente inciso creemos necesario -- retomar únicamente aquellas acciones en las cuales se presenta la cola -- boración entre el INI y la CNDH, y posteriormente nos referiremos a -- las medidas implementadas por ambas instituciones para la Defensa de -- los Derechos Humanos de los indígenas.

Con lo que respecta a los asuntos penales, el INI, se dio a la ta -- rea de recabar información respecto a los indígenas que estan purgando -- penas en distintos reclusorios y ceresos de los estados de la República, -- sin embargo la información proporcionada por las autoridades peniten -- ciarias, no determinaban si las personas privadas de su libertad eran -- indígenas. Motivo por el cual el Instituto, realizó un censo a fines -- de 1994.

"Las acciones iniciales del censo detectaron a más de 700 presos -- indígenas que no habían sido sentenciados, aunque ya había transcurrido -- el lapso que la ley establece para hacerlo. El Instituto presentó estos -- casos ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, siendo todos aten -- didos. Su gestión produjo que les fuera dictada sentencia..."⁸³

Por otro lado el Instituto a celebrado convenios en materia penal -- con distintas Secretarías Generales de las entidades federativas, en -- las cuales se determina que si el probable responsable es un indígena, -- entonces se realizara una revisión conjunta con la autoridad correspon --

82. Ibid. p. 32

83. INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, "El INI y la promoción... p. 94

diente, para que de esta manera se de un trato conforme a lo estipulado por la Ley positiva, y no un trato especial.

En relación a lo anterior encontramos que, "hasta abril de 1994, se han suscrito convenios con 23 entidades federativas. Entre los convenios destaca el firmado entre la Procuraduría General de la República y el Instituto Nacional Indigenista,... por su relevancia en el énfasis puesto sobre la cuestión de traductores y atención específica a los indígenas procesados por delitos federales, y porque el 95% de estos indígenas corresponden a delitos contra la salud. Como consecuencia, en la administración 1988-1994, se han revisado más de 8 mil expedientes de presos indígenas, que se han concretado en más de 5,200 liberaciones. En muchos casos, la revisión de expedientes indica que es necesario dejar transcurrir el tiempo para que el interno compurga parte de la sentencia, y así reúna los requisitos para acceder a alguna forma de preliberación..."⁸⁴

Con lo que respecta al area de Antropología Jurídica, esta tiene como fines "... construir los elementos de comunicación y concertación para amalgamar paulatinamente el Derecho Positivo Mexicano, con las -- prácticas, usos y costumbres jurídicas de los grupos indígenas..."⁸⁵ . En este sentido el Instituto junto con la Comisión Nacional, se han -- dado a la tarea de realizar investigaciones sobre la costumbre jurídica indígena, y han elaborado textos con motivo de sus investigaciones. Según el INI, el objetivo de la literatura relacionada con la costumbre jurídica es "que sirvan de apoyo a los abogados para la defensa legal de los indígenas."

Por otro lado, el Instituto a colaborado con la Comisión Nacional, en lo relativo a ciertas reformas a la Constitución, tal fue el caso de la adición del primer párrafo del artículo 4º, a su vez han participado en las reformas a leyes secundarias, como es el caso de los Códigos

84. INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, "El INI y la promoción... p. 95

85. Ibid. p. 101.

gos Penal y de Procedimientos Penales Federales, así como a los Códigos de la misma materia de los estados de Oaxaca, Chiapas, Durango, San -- Luis Potosí, Hidalgo, de igual forma contribuyo para que se expidiera la nueva Ley Agraria. Actualmente se a dado a la tarea de realizar acciones para la elaboración de la Ley reglamentaría del artículo cuarto constitucional.

El Instituto "en 1990 entró en contacto con Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) de defensa de los Derechos Humanos. Destacaba -- que en ellos participaban personas de reconocida calidad humana con un importante componente de compromiso y preocupación social. Se detectó que algunas de ellas operaban con enormes limitaciones de financiamiento para la realización de sus actividades."⁸⁶

Para solucionar el problema el INI, establecio un grupo de apoyo- a las Organizaciones Civiles y en 1992 se creó un fideicomiso para la- defensa de los Derechos Humanos de los pueblos Indígenas de México.

Ahora bien en cuanto a la participación directa entre el INI y la CNDH, para la defensa de los Derechos Humanos de los indígenas encontramos que en el Programa Anual de trabajo, Mayo 1997- Mayo 1998, de - la Comisión Nacional, en su programa de capacitación determinaba que - se "realizara, en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista, un programa de capacitación sobre Derechos Humanos para impartirse en las comunidades indígenas.

Por otro lado encontramos que "La Comisión Nacional ha puesto especial empeño en difundir los Derechos de los pueblos indígenas, por - ello se creó un programa especial de atención a comunidades indígenas, en coordinación con el Instituto Nacional Indigenista, se capacitó sobre la legislación nacional e internacional a 609 representantes de -- comunidades pertenecientes a los estados de Chiapas, Chihuahua, Hidal-

86. INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA, "El INI y la promoción... p. 106

go, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Sinaloa y Veracruz, realizando 22 talleres de capacitación, a fin de lograr su reproducción al interior de sus comunidades.⁸⁷

Como podemos observar la coadyuvancia del Instituto Nacional Indigenista y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en algunas ocasiones se limita a que ambas instituciones se proporcionan información, que pueden ser datos sobre algún grupo étnico, informes sobre censos penitenciarios, o sobre el total de población indígena en nuestro país, en otras ocasiones ambas instituciones trabajan separadamente, en el caso del INI en lo referente a problemas agrarios, ha celebrado convenios de cooperación con la Procuraduría Agraria, Tribunales Agrarios y con la Secretaría de la Reforma Agraria, en los asuntos laborales el Instituto participó con el Programa Nacional de Solidaridad para la defensa de los derechos laborales de los jornaleros indígenas. Sin embargo --- cuando el Instituto y la Comisión Nacional participan conjuntamente, es para llevar a cabo ciclos de conferencias sobre Derechos Humanos de los pueblos indígenas, también se desarrollan cursos de capacitación sobre Derechos Humanos en comunidades indígenas, los cuales se llevan a cabo por medio de convenios entre ambas instituciones.

3.4.- EFECTIVIDAD DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN PRO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos a través de su Coordinación de Asuntos Indígenas y posteriormente en su Cuarta Visitaduría -- han desarrollado una serie de programas con la intención de proteger -- los Derechos Humanos de los indígenas, entre las cuales encontramos: -- "... recepción y trámite de quejas, difusión y capacitación de sus De rechos Humanos, investigación y publicación de temas relacionados con los pueblos indígenas, así como el de la defensa de los Derechos Humanos de indígenas internos, procesados y sentenciados del fuero común y 87. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "Informe Anual de Actividades..." Op. Cit. - p. 802.

federal, que se encuentran en los centros de reclusión del país."⁸⁸

Como podemos apreciar la Comisión Nacional ha implementado cuatro programas para la protección de los Derechos Humanos de este sector de la población, refiriendonos a la atención de quejas encontramos que: - "... el presente ejercicio (1997-1998), se inicio con 180 quejas, 32 - del ejercicio pasado que ya se encontraban en trámite y 148 nuevas quejas. Estas últimas se refieren, principalmente, a amenazas, lesiones, detención arbitraria, intimidación, ejercicio indebido de la función pública, tortura y atentados a la libertad de expresión. De las 180 -- quejas en trámite se concluyeron 83 por las siguientes causas: 54 por orientación, 11 resueltas durante el procedimiento, seis por no competencia y 12 por acumulación."⁸⁹

Por otro lado, según los datos obtenidos de la Comisión Nacional encontramos que, desde 1994, se han dado a la tarea de llevar a cabo - liberaciones de presos indígenas. Su participación consiste en revisar los expedientes de los indígenas que ya han sido procesados, y estan - purgando parte de sus sentencias, y en aquellos en los cuales se considera que tienen algún derecho para obtener su libertad, la Comisión Nacional, las tramita ante las Autoridades Penitenciarias.

"... de 1994, a la fecha se han revisado 12,878 expedientes en -- los centros de prevención y readaptación social del país, de los cuales 2,877 fueron propuestos para su preliberación ante las autoridades locales y federales: y de éstos 1,345 obtuvieron su libertad, 947 del -- fuero común y 398 del fuero federal.

En relación con el periodo del cual se informa (1997-1998), se revisaron 4,217 expedientes, de los cuales 947 fueron propuestos ante - las autoridades correspondientes; de éstos, 95 internos indígenas obtu vieron su libertad, 39 del fuero federal y 56 del fuero común, mediante

88. COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, "Informe Anual..." Ob. Cit. p. 698.

89. Ibid. p. 699

los siguientes beneficios:

- 38- Por remisión parcial de la pena
- 33- Por tratamiento preliberacional
- 17- Por libertad preparatoria
- 3- Permiso de trabajo
- 2- Por libertad condicional
- 2- Conmutación de la pena.⁹⁰

Dentro del programa de difusión de los Derechos Humanos, se visitaron los siguientes municipios y comunidades: en Guerrero Talla de -- Comonfort, Olinalá, Ocoapa, Chilapa, tehuaxtitlán y Chilpancingo; en -- Sonora: indígenas mayos yemovaris, yaquis, Paredoncito, Cucapah Pozas de Arvizu y O' odham, Pozo Verde; y en Michoacán: Caparacho y Paracho.

Asimismo, se llevaron a cabo cinco cursos de capacitación sobre -- Derechos Humanos, dirigidos a representantes, autoridades tradicionales, comuneros, ejidatarios y promotores de salud, en las siguientes comunidades: Pico de Oro en el estado de Chiapas, comunidad de Zongólica Veracruz, ciudad de Zacatlán en Puebla.

Por considerar que se trata de comunidades que necesitan atención inmediata, actualmente se realizan dos estudios multidisciplinarios -- con investigaciones de campo; el primero en el Estado de Baja California Sur, referente a las condiciones generales de vida de los trabajadores indígenas migrantes, procedentes de los Estados de Oaxaca, Guerrero, México, Puebla y Durango, y el segundo en el Estado de Oaxaca, relacionado con la región de los loxichas.⁹¹

90. Ibidem.

91. Ibid. p. 701.

3.5.- LA REALIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS EN MEXICO.

Como hemos visto en el presente capítulo, los grupos indígenas -- han obtenido logros importantes, sobre todo durante el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), logros como la adición del primer párrafo al artículo 4º constitucional; que reconoce que México es un país Pluriétnico y pluricultural, por su parte el artículo 27 constitucional determina la protección de las tierras pertenecientes a las comunidades indígenas, la ratificación del Convenio 169 de la OIT, que de igual forma protege a los pueblos indígenas, por otro lado encontramos la creación de organismos para proteger los Derechos Humanos, como lo es la Comisión Nacional de Derechos Humanos; la cual contó con un programa para dar atención a los indígenas, como fue la Coordinación de Asuntos Indígenas (1991-1998) y a partir de 1998 sus funciones y -- atribuciones pasaron a formar parte de la cuarta Visitaduría. A su vez debemos tomar en cuenta que desde 1948 existe un organismo (el INI), - que tiene como finalidad estudiar los problemas de los indígenas y proponer al Ejecutivo Federal el empleo de ciertas medidas para solucionarlos. Y finalmente las reformas a las Leyes secundarias, como son el Código Penal Federal así como el Código de Procedimientos Penales Federal y los Códigos Penales y de Procedimientos de algunas entidades federativas, que se refieren al empleo de peritos traductores en los juicios, de dictámenes periciales de antropología jurídica y el hecho de que se tomarán en cuenta sus costumbres.

Como podemos apreciar existen buenas intenciones, pero se presenta cierta similitud con las leyes de indias, como recordaremos existió buena intención, pero la realidad que existía en América era diferente. En nuestros días y de acuerdo a lo señalado por el titular de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en 1995, el Licenciado Jorge Madrazo Cuéllar al inaugurar el 18 de mayo del mismo año, un foro de los derechos humanos de las comunidades indígenas. Manifesto que: " Se han he-

cho esfuerzos importantes para que el reconocimiento de los pueblos in dígenas sea una realidad cotidiana. La adición constitucional de un -- primer párrafo al artículo cuarto es un buen puerto de salida,..." y -- luego agrega diciendo que "... Me da pena que estas disposiciones cons titucionales lamentablemente estén todavía en calidad de letra muerta. Se han hecho muchas otras reformas a disposiciones normativas secundarias, como el Código Penal o el Código de Procedimientos Penales, que también de manera lamentable, están en calidad de letra muerta.

Luego se refirió a las reformas que impulso la Comisión Nacional, "para que, en materia justiciables y en el área penal, los indígenas -- tuvieran, desde el momento mismo de la averiguación previa, un traductor o un intérprete, y no digamos a lo largo de la secuela del proceso. Esto que es un derecho establecido en las normas penales y procedi mentales no se está llevando en la práctica cotidiana."

Por otro lado nos menciona que "... cuando habrá que dictarse sen tencia en un juicio penal en donde el presunto responsable es un indígena, el juez habrá de tener en cuenta los usos, prácticas y costumbres en el momento de sentenciar, y lo cierto es que todavía nuestros jueces mexicanos no conocen cuáles son esos usos, esas prácticas y esas cos-- tumbres para poder dictar una sentencia apegada a la justicia y apegada a la equidad."

La opinión del Licenciado Jorge Madrazó Cuéllar, pone de manifies to que aún se viene arrastrando los vicios de la época colonial. en lo referente a lo que anteriormente señalamos: el divorcio entre el conte nido de la Ley y la realidad que se vive en las comunidades indígenas-- y en los tribunales en donde existan casos en los cuales algunas de -- las partes sean indígenas.

Ahora bien según datos emitidos por una Organización No Gubernamental de Defensa de los Derechos Humanos de los indígenas, denominada

"Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez." A.C", elaboro en el año de 1996, un informe sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de los indígenas, en este sentido nos referiremos a las garantías individuales de los indígenas y en las cuales encontramos que:

Por principio, según esta Organización, las principales violaciones a los Derechos Humanos de los indígenas son "... atentados, lesiones, heridas de gravedad, detenciones arbitrarias, encarcelamientos, - violación de los términos y plazos constitucionales, secuestros, desapariciones, torturas, violación de mujeres, desalojos, quema de viviendas, saqueos, destrucción de cosechas, plantones, marchas y mítines reprimidos, ataques a poblados.

Durante 1996, se presentaron en total 3 mil 387 violaciones. De diciembre de 1992 a diciembre de 1996, se registraron 8 mil 36 violaciones. En cuanto al tipo de violación, las detenciones ilegales y el hostigamiento son los que representan una mayor proporción.⁹²

Los estados que presentan mayor porcentaje de violaciones a Derechos Humanos de los indígenas, encontramos que: "Desde diciembre de -- 1992, es en Chiapas, Oaxaca y Veracruz en donde se concentra el mayor número de casos de violaciones a los Derechos Humanos, sin olvidar -- otros como Guerrero, Hidalgo y Yucatán...

Según, esta Organización No Gubernamental, las principales autoridades encargadas de violar los Derechos Humanos de los indígenas, son: " por un lado están los grupos que tienen como función guardar el orden social y constitucional, llámese seguridad estatal, policía judicial o ejército; por otro lado están los grupos privados de pistoleros que -- actúan bajo la dirección intelectual o la participación directa de los caciques quienes, fuera del marco de Derecho, se dan lujo de organizar y pagar bandas clandestinas. El hecho de que este tipo de grupos actúan

92. CENTRO DE DERECHOS HUMANOS MIGUEL AGUSTIN PRO JUAREZ . "Informe Anual de Derechos - Humanos de los pueblos indios", México, 1996, p. 33

por instrucción y responsabilidad de autoridades político-administrativo, demuestra que el sistema de procuración de justicia no cumple con su cometido y más bien funciona en contra del marco jurídico que le corresponde.⁹³

Por otro lado, de acuerdo con el informe de esta Organización encontramos que en los tres niveles de gobierno, las autoridades involucradas en violaciones a Derechos Humanos en el año de 1996 son: las autoridades Federales que cometieron un total de 2,595 violaciones, le sigue las autoridades Estatales con 2,440 y finalmente las municipales con 615 casos de violaciones.

Con lo que respecta a las áreas en las cuales se han presentado violaciones a los Derechos Humanos de los indígenas encontramos " en primer lugar está el problema de la administración de justicia con el 32% de violaciones; en segundo el económico, con el 24%, en tercero el político con 20%; en cuanto al agrario, con 12%, en quinto y sexto están la religión y servicios con un 7% y por último la educación con el 1%."⁹⁴

Con lo que respecta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, desde su creación en 1990 hasta 1999, según informes proporcionados por la Coordinación de Seguimiento a las recomendaciones, se han emitido un total de 1,380 recomendaciones, correspondiendo únicamente 40 recomendaciones emitidas a favor de los indígenas, de estas 40 recomendaciones la mayoría fueron aceptadas por las autoridades a las cuales les fueron enviadas.

Sin embargo si tomamos en consideración el número de violaciones comprendidas de 1992-1996, fueron un total de 8,036 violaciones, según datos de la Organización No Gubernamental mencionada anteriormente, en relación con las 40 recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional

93. Ibid. p.p. 38-39.

94. Ibid. p.p 41-42.

de Derechos Humanos, encontramos que existe una considerable diferencia, por lo que deducimos que la Comisión Nacional, ha sido ineficaz para proteger los Derechos Humanos de los indígenas ya que poco a logrado para defender a este sector de la población.

Con lo que se refiere a la legislación que protege los Derechos Humanos de los indígenas, como anteriormente quedo señalado estan en calidad de letra muerta, ya que no existen los medios para lograr una aplicación real, en al capítulo siguiente propondremos el empleo de ciertas medidas para lograr o conseguir que se apliquen las disposiciones jurídicas que regulan el trato para con los indígenas.

C A P I T U L O I V .

ALTERNATIVAS PARA PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS INDIGENAS

4.1.- NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA
LOGRAR LA APLICACION REAL DE LA NORMA
JURIDICA

4.1.1.- LA COSTUMBRE JURIDICA

4.2.- MECANISMOS PARA REFORZAR EL RESPETO
DE LOS DERECHOS HUMANOS TANTO DE
AUTORIDADES COMO DE LA POBLACION
EN GENERAL

4.2.1.- EDUCACION

CAPITULO IV.

4.1.- NECESIDAD DE IMPLEMENTAR MEDIDAS PARA LOGRAR LA APLICACION REAL DE LA NORMA JURIDICA.

Como hemos podido observar en los capítulos anteriores, a lo largo de la historia constitucional de nuestro país no se ha legislado en lo referente a los indígenas, y no fue sino apartir de 1992, cuando se -- inicio el camino hacia el reconocimiento de sus derechos tanto individuales como colectivos. Sin embargo tales reconocimientos como quedo - establecido en el capítulo anterior estan en calidad de letra muerta, debido en gran parte a que no son aplicadas, y no existen mecanismos o formas para lograr una aplicación real de la norma jurídica.

Por otro lado hemos apreciado que uno de los mayores reclamos jurídicos de los indígenas es el del acceso a la Justicia, y es donde la mentablemente este sector de la población sufre violaciones a sus Derechos Humanos. En relación a lo anterior algunos autores consideran que se les debe de establecer un procedimiento especial a los indígenas en los asuntos en que ellos sean parte, pero atentaría con el artículo 13 de nuestra Ley Suprema, ya que prohíbe la existencia de fueros personales. Existen otras posturas que determinan que hay que establecer si - pueden ser sujetos de derecho o no, al respecto Rodolfo Stavenhagen, - sostiene que lo anterior es violatorio de Derechos Humanos, por no considerar al indígena como un sujeto que puede ser sujeto de Derechos y obligaciones, es decir lo priva de capacidad jurídica. Desde mi punto de vista, considero que volvemos a caer en los vicios del virreinato - en la cual se consideraba al indígena como un niño, como un ininputable y por lo tanto debía de estar sujeto a la potestad de alguien.

Por lo expuesto anteriormente, considero que no es suficiente ha-
cer reconocimientos o elaboración de reformas a leyes secundarias, sino

que además de lo anterior deben buscarse medidas o mecanismos para lograr que realmente se aplique la norma jurídica, ya que no tiene sentido contar con leyes y estas no sean aplicadas, por tal situación propongo el empleo de algunas medidas que pudieran ayudar a que puedan aplicarse las disposiciones jurídicas, tomando en consideración que en donde los indígenas sufren un mayor porcentaje de violaciones a sus Derechos Humanos sea precisamente por el choque entre nuestro sistema jurídico y el Derecho Consuetudinario indígena, cabe hacer mención que este punto fue abordado en el capítulo anterior, aquí me referire únicamente al uso de las medidas que anteriormente he mencionado, para que de esta manera puedan aplicarse las normas jurídicas que establezcan o regulen la relación para con los indígenas.

4.1.1.- LA COSTUMBRE JURIDICA.

Con lo que respecta a la costumbre, como se recordará, hay costumbres que no contravienen el orden jurídico nacional, pero existen otras que contravienen el Derecho Positivo Nacional, y por esta situación impide que la costumbre indígena pueda ser reconocida como tal. Por su parte los pueblos indígenas reclaman que se reconozca su Derecho Consuetudinario, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), determina en su artículo 8, que los pueblos indígenas tienen el Derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias. -- siempre que éstas no sean incompatibles con los Derechos fundamentales reconocidos tanto por las legislaciones nacionales, así como por los reconocidos internacionalmente.

Por otro lado considero que además de que la costumbre jurídica indígena no debe de contravenir los Derechos fundamentales, de igual forma las costumbres no deberán de contravenir el orden jurídico nacional, es decir se debiera de establecer un equilibrio entre ambos ordenes.

Algunos autores entre ellos Rodolfo Stavenhagen y Teresa Valdivia Dounce, sostienen que debería de unificarse todo el Derecho Consuetudinario indígena, y una vez efectuado se procedería a codificarlo, sin embargo existen opiniones como la de Carmen Cordero Avendaño que considera que " al hacerlo lo fijaría y lo haría desaparecer ya que este derecho es evolutivo", más adelante agrega "... Es sin embargo útil recopilarlo, aunque esta recopilación será necesaria de adoptarla a medida que va evolucionando..."⁹⁵

Como podemos observar es necesario que juristas y antropólogos se den a la tarea de estudiar las costumbres jurídicas de las distintas etnias que existen en el país y de esta manera se pueda elaborar una compilación o en su caso lo que algunos autores denominan una teoría general del Derecho Consuetudinario indígena.

Una vez logrado lo anterior, sería necesario que los resultados de las investigaciones realizadas por los profesionistas mencionados anteriormente, fueran conocidas por personas dedicadas a la impartición de justicia, como son: los Jueces, los Ministerios Públicos, Defensores de Oficio, Ministros y Magistrados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por otro lado, en las Universidades del país, sobre todo en aquellas de las entidades federativas donde la presencia indígena sea importante (Estados del sureste), en sus facultades de Derecho se deberían incluir materias o preespecializaciones sobre el derecho consuetudinario indígena, para que de esta manera las futuras generaciones de Abogados litigantes, Jueces, Ministerios Públicos, Defensores de Oficio, Ministros y Magistrados, tengan conocimiento del Derecho Consuetudinario indígena y puedan proponer reformas a leyes secundarias, por otro lado en materia penal, los Jueces tomen debidamente en cuenta las costumbres indígenas y de esta manera se de cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales Federal y los demás Códigos de

95. ORDÓÑEZ, Cifuentes Jose Emilio. Op. Cit. p. 35.

los estados que establecen el reconocimiento de la costumbre jurídica, así como los Ministerios Públicos al elaborar sus conclusiones acusatorias las tomen en cuenta.

En el caso de los indígenas, estos de igual forma deberán de conocer el Derecho Positivo Nacional, en este sentido la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha realizado campañas para difundir las Leyes que nos rigen a todos los mexicanos, sin embargo considero que se deben redoblar esfuerzos entre la Comisión Nacional y el Instituto Nacional Indigenista para realizar campañas conjuntas para lograr que los indígenas conozcan estas leyes y en base a lo anterior, traten de asimilarlo y lo vayan retomando en sus costumbres, sobre todo en lo referente a los Derechos Humanos que consagra nuestra Carta Magna.

Por lo expuesto anteriormente, no se debe de interpretar en el sentido de que se establezcan estados de excepción, ni mucho menos que a los indígenas se les legisle por separado, en este caso lo que se pretende es que en materia penal, los Jueces tomen en consideración la costumbre indígena y en base en ella pueda servir como atenuante cuando se presenten asuntos en los cuales sean parte indígenas.

Otro problema que se presenta, es la situación de que nuestra legislación no establece a que personas se les puede nombrar indígenas, si consultamos algún Diccionario, este nos proporciona una definición muy vaga o muy simple, del diccionario encontramos que lo define como el original, el auténtico, el autóctono, el aborígen de algún lugar determinado. Sin embargo en donde podemos localizar una definición o lo que podemos entender por indígena, es en el Convenio 169 de la OIT, pero el instrumento Internacional, da su concepto en lo relativo a pueblos indígenas, es decir los define en términos colectivos y no en términos individuales, lo anterior lo considero importante, ya que en base a lo que estoy proponiendo de que la costumbre jurídica indígena, -

pueda servir como atenuante, en todos aquellos casos en los cuales los indígenas sean parte, lo anterior puede ser utilizado maliciosamente - por todos los indiciados para aprovechar tal situación. Por lo que creo que es necesario que la Ley reglamentaria del primer párrafo del artículo 4º constitucional fije los lineamientos para poder determinar a - que personas debemos considerarlas como indígenas y posteriormente las leyes secundarias como el Código Penal y el Código de Procedimientos - Penales federal y el de los Estados, deberan asumir tales caracteristicas, tal situación no debe de entenderse o interpretarse como despresiativo, discriminatorio o violatorio de Derechos Humanos, sino que -- tendrá como finalidad, darle cumplimiento a lo dispuesto por las leyes secundarias mencionadas anteriormente.

Finalmente, se debe de garantizar a los indígenas el cumplimiento de los preceptos legales que se establecen en su beneficio, sobre todo en la legislación penal, tanto de los Estados, del Distrito Federal y el Federal, y en caso de que hagan caso omiso de la norma jurídica los Defensores de Oficio o los particulares, lo exijan utilizando los medios legales que existen en nuestro sistema jurídico y de esta manera se logre cumplir lo ordenado por nuestras leyes penales.

4.2.- MECANISMOS PARA REFORZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS TANTO DE AUTORIDADES COMO DE LA POBLACION EN GENERAL.

En el anterior inciso nos referimos en terminos generales a ciertos derechos individuales que estan contemplados en distintas leyes secundarias, en favor de los indígenas, sin embargo estos últimos consideran que además del reconocimiento de sus derechos individuales se -- les debe de garantizar sus derechos colectivos como son: el derecho a respetar y conservar sus culturas, sus lenguas, recibir una educación bilingüe y bicultural, el derecho a la autonomía y a la libre determinación. Para ellos los derechos colectivos son más importantes que los

derechos individuales.

Sin pretender analizar exhaustivamente los terminos anteriores, - nos referiremos a ellos someramente. En lo que se refiere al derecho a la autonomía y la libre determinación, los indígenas plantean la necesidad de que el Estado les conceda la facultad de autogobernarse, administrar sus recursos, reconocer el derecho a la diferencia, el respeto a sus formas de organización entre otros. Como puede observarse las -- exigencias de los indígenas son reclamos históricos, ya que como hemos visto en los capítulos anteriores los sectores indígenas de nuestro - país han padecido la marginación, la pobreza, la discriminación y se - ha negado el reconocimiento de sus culturas. Por tal situación plantean que se debe de implementar la autonomía y la libre determinación y de esta forma, como ellos dicen quieren ser protagonistas de su propia -- historia.

El reconocimiento o la aceptación de tales derechos colectivos al gunos autores los consideran como separatistas ya que consideran que - pretenden formar estados independientes en México, Floriberto Díaz al respecto considera que "... no pedimos separarnos del Estado, sino que lo que simplemente queremos son mayores cotas de libertad para decidir en los asuntos que nos atañen, sin tener que pasar siempre por la in-- termediación de personas ajenas a nuestras comunidades y pueblos."⁹⁶

Para lograr el derecho a la autonomía se considera que debería de establecerse regiones autónomas y municipios libres en los cuales las autoridades deben ser indígenas, por otro lado consideran que se debe "... de reestructurar la geografía política de la república, para divi dirla en nuevos estados, municipios y territorios indígenas..."⁹⁷ Para que se pueda llevar a cabo lo anterior plantean que se reformen los ar tículos 115 Constitucional en lo referente al municipio y el artículo 116 con lo que se refiere a la representatividad de las regiones indí-

96. DIAZ, Floriberto "Contribuciones a la discusión sobre Derechos Fundamentales de los pueblos indígenas" Ed. Servicios del pueblo mixe A.C., México, 1993, p. 48

97. MUES, Laura "Derechos indígenas el caso de México", Ed. Academia Mexicana de - Derechos Humanos", México, 1998, p. 22

genas.

Las posturas manifestadas por los indígenas no han sido aceptadas por el Estado y ello se debe en gran parte el papel que desempeña el -- Estado en relación con la sociedad "... la construcción teórica del -- Estado moderno confiere al Estado el monopolio del poder para proteger la vida y la libertad de los ciudadanos que amparan las garantías constitucionales: esa es su principal responsabilidad. Dicha responsabilidad según la teoría, requiere la integridad de un solo poder en el ámbito nacional, dado que únicamente la coherencia del poder puede asegurar el orden contra la rebelión interna y la agresión externa. Sólo un poder unido tiene la capacidad de evitar la anomía y la desintegración de todos los estratos de la sociedad..."⁹⁸

En nuestra Carta Magna, no se contempla el reconocimiento de los derecho a la autonomía y a la libre determinación, sin embargo tales - derechos están contemplados en distintos instrumentos internacionales- como: el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que contempla en su artículo 1º que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. Los indígenas por su parte consideran que son pueblos, por el hecho de que cuentan con una cultura propia, formas de organización, lengua, así como usos y tradiciones que son propias, y por tal situación plantean la necesidad de que les sean aplicados lo ordenado en los pactos internacionales mencionados anteriormente. Por su parte el convenio 169 en su artículo 1º establece que "la utilización del término pueblo en este convenio no deberá interpretarse en el sentido que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que puedan conferirse a dicho término en el Derecho Internacional". -- Por tal situación considero que el término "pueblo" establecido en los Pactos Internacionales se refieren a la población de algún Estado y -- esta población es la que va a determinar la forma de gobierno, así como la forma en la cual va a estar estructurado el Estado, y no se re-

98. MUES, Laura. Op. Cit. p. 24

fiere a determinados sectores de la población que son diferentes del resto de la sociedad.

Sin embargo, al aceptarse o reconocerse los derechos a la autonomía y libre determinación se tendría que llevar a cabo toda una reforma del Estado, y desde mi punto de vista al crearse regiones autónomas -- los propios indígenas se estarían automarginando del resto de la sociedad, al no aceptar absolutamente nada que provenga del exterior y -- su argumento para desecharlo sería que es extraño para su cultura y -- que por tal situación no es aceptable. Luego entonces, considero que a los indígenas en vez de otorgarles el derecho a la autonomía y libre determinación, se les debe de garantizar una debida representación ya sea en los Congresos de las Entidades Federativas o en el Congreso de la Unión, y que sus representantes (Diputados) conozcan debidamente -- cuales son sus necesidades y sus carencias, por otro lado, en aquellos municipios en los cuales la presencia indígena sea considerable, se -- les debe permitir que se incorporen a trabajar en los Ayuntamientos, -- para que de esta manera ellos coudyuven junto con las autoridades municipales a resolver los problemas que aquejan a sus comunidades. A su vez se les debe de garantizar a los indígenas el ejercicio del derecho de petición, consagrado por el artículo 8^a, observando los requisitos establecidos por el mismo artículo.

Otro de los Derechos que reclaman los indígenas es el derecho a -- ser diferentes, así como la preservación y el reconocimiento de sus -- culturas y lenguas, lo anterior es importante ya que de acuerdo con el artículo 4^a constitucional consagra que nuestro país tiene una composición pluricultural, es decir no existe una sola cultura sino que somos un mosaico cultural y es presisamente lo que nos hace ser un país rico en cultura, por tal situación se debe preservar por formar parte de -- nuestro patrimonio como Nación. Por tal motivo considero que no basta con reconocer la pluriculturalidad, sino de conservarlo, lo anterior --

se puede llevar a cabo por medio de la educación. Durante las primeras del presente siglo, la educación destinada a los indígenas era considerada como etnocentrista y pretendió incorporar al indígena al resto de la sociedad, sin respeto ni de su idioma, ni su cultura, posteriormente y con motivo del fracazo del sistema educativo implementado, se creyo -- conveniente una política educativa bilingüe y bicultural, que desde mi punto de vista es la idónea, ya que se debe de enseñar a los niños indígenas a hablar y escribir su propia lengua y que conozcan su propia cultura, pero tambien los indígenas tienen la obligación de aprender a leer y escribir el castellano, así como de conocer nuestra cultura -- mestiza.

Al respecto algunos autores entre ellos Floriberto Díaz, sostienen que la educación para los indígenas debe ser planeada y desarrollada - con la intervención de los propios indígenas, sin embargo considero - que los indígenas deben de tomar parte en la educación, para poder planear las formas o los medios para que los niños indígenas conozcan su propia cultura así como su lengua, y se reserve el derecho el Estado - por medio de la Secretaría de Educación Pública, la elaboración de los planes de estudio para que la infancia y adolescencia indígena conozca por igual el mundo que nos rodea. Por tal situación, en el artículo 3^a constitucional se debería de contemplar que la educación destinada a los indígenas debe ser bilingüe y bicultural, por otro lado se debe de observar los mismos principios y postulados que contempla el artículo 3^a constitucional para con el resto de la población.

4.2.2.- EDUCACION.

Con lo que respecta a la educación como medio o mecanismo para la defensa de los Derechos Humanos, considero que en base en el reglamento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, esta Institución puede llevar a cabo distintos programas o planes de trabajo para la defensa

de los Derechos Humanos y puede celebrar con otros Organismos Gubernamentales acuerdos de colaboración, en este caso se podría llevar a cabo uno con la Secretaría de Educación Pública, para que esta al momento de elaborar los libros de texto gratuito la Comisión Nacional intervenga en la redacción de los libros de texto y fomente desde la niñez la cultura y respeto para los Derechos Humanos.

Lo anterior debe de llevarse a cabo por medio de lo señalado por el artículo 3ª constitucional, que dentro de su texto nos menciona en su fracción II inciso C: " Contribuirá a la mejor convivencia humana, - tanto, por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto - por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e -- igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos."

Con fundamento en el precepto anterior, tanto la Comisión Nacional y la Secretaría de Educación Pública, deben de fomentar y concientizar a la población por medio de la educación, para erradicar de la población mexicana la discriminación que existe, en donde lamentablemente - es común el hecho de que si observamos a personas y notamos en ellas - algo distinto o raro, generalmente por ignorancia lo despreciamos y lo discriminamos, por tal situación la Comisión Nacional junto con la Secretaría de Educación Pública, deberán de fomentar además de las escuelas en todos sus niveles, ya sean públicas o privadas, así como a servidores públicos desde el nivel municipal, estatal y federal, a manifestarles lo importante que es la dignidad de la persona humana, por - otro lado y si bien es cierto que no se puede tratar igual a desiguales, esto no implica que por tal situación se les deba de discriminar, sino por el contrario se deben buscar medios para eliminar esas diferencias, por ejemplo en el caso de los indígenas que no hablan espa--

ñol, se les debe de proporcionar traductores y de esta forma se pueda lograr dar un trato igualitario.

C O N C L U S I O N E S

1.- Las Leyes de Indias, fueron los primeros textos legales que protegieron los Derechos Humanos de los habitantes del nuevo mundo contra la avaricia y voracidad de riqueza por parte de los españoles, en la elaboración de tales Leyes figuraron miembros de distintas ordenes religiosas, como por ejemplo: Fray Antonio de Montesinos, Francisco de Vitoria, Fray Bartolomé de las Casas, entre otros. Refiriendonos a Bartolomé de las Casas, este criticó a la conquista y colonización del nuevo mundo, y la puso en tela de juicio. Por otro lado postuló la igualdad de todos los hombres. Las Leyes de Indias a pesar de que fueron elaboradas con fines totalmente humanitarios, no fueron llevadas a la práctica, debido al divorcio que existió entre el contenido humanitario de las leyes por un lado, y por otro lado la realidad que se vivía en los dominios españoles en América que hacía imposible la aplicación de las leyes de Indias.

2.- En el bando emitido por Hidalgo en Guadalajara en 1810, establece la abolición de la esclavitud y la cesación del pago de impuestos a las castas y a los indios. Por su parte la Constitución de Apatzingán de 1814 además de contener lo anterior, estableció el principio de igualdad, al determinar que: "Todos quedan iguales y sólo distinguira de un americano de otro el vicio y la virtud."

3.- Las Constituciones que tuvo nuestro país en el siglo pasado, contemplaron una serie de Derechos Humanos, entre los cuales encontramos: los derechos de libertad, seguridad, propiedad e igualdad; sin embargo dentro de las Constituciones que sobresalieron fueron: el Acta de Reformas de 1847, al establecer una figura jurídica que tiene como finalidad la protección de los Derechos Humanos (el juicio de Amparo). Por otro lado la Constitución de 1857, inspirada en las Constituciones

francesas y en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, además de contemplar el juicio de Amparo en su artículo 101.

4.- Durante el Porfiriato y la revolución mexicana, se fueron gestando los Derechos sociales que fueron consagrados en nuestra Carta -- Magna de 1917, en los cuales se protegen a los sectores de la población más desprotegidos, en lo referente a los obreros, el documento emitido por los hermanos Flores Magón (Programa del Partido Liberal), contempló una serie de Derechos a favor de los trabajadores y estos sirvieron de base para ser incluidos en el artículo 123 constitucional. A su vez mediante el Plan de Ayala, lanzado por Zapata, constituyó la base para la reforma agraria y para la elaboración del artículo 27 constitucional. Por tal motivo la Constitución de 1917, es considerada como una -- Constitución social, ya que tiene como finalidad la reivindicación de las clases históricamente desprotegidas (obreros y campesinos), del artículo 27 Constitucional se desprende el Derecho Agrario y del 123 el Derecho Laboral.

5.- Los Derechos Humanos, son aquellos que tiene el hombre por el simple hecho de serlo, es decir derivan de la naturaleza propia del -- ser humano, sin embargo para que estos sean exigibles necesariamente -- deberán de estar contempladas en la Ley.

6.- Las llamadas generaciones de los Derechos Humanos son producto de su propia evolución, la primera generación, surge a raíz de la revolución francesa y representan un limite que tienen los gobernantes en relación con los gobernados, nuestras Constituciones del siglo pasado contemplaron dentro de sus articulados estos Derechos de primera generación. Los Derechos de la segunda generación son también llamados Derechos sociales, tienen como finalidad reivindicar a las clases económicamente más desprotegidas, nuestro país fue el primero que contemplo estos Derechos en la Constitución de 1917, los Derechos de la tercera

generación, son también conocidos como Derechos de los pueblos, surgen como consecuencia de la firma de Tratados Internacionales celebrados - por la ONU.

7.- Con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos - en 1990, surge un mecanismo no jurisdiccional para la protección de -- los Derechos Humanos, en su inicio tenía como fines: proponer y vigilar el cumplimiento de la política en materia de respeto y defensa de los Derechos Humanos; con la adición del apartado B del artículo 102 constitucional, se le concede a la Comisión Nacional, la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos.

8.- Con lo que respecta a la defensa de los Derechos Humanos de - los indígenas, la Comisión Nacional ha creado programas para defender a este sector de la población, en 1991, creó a la Coordinación de Asuntos Indígenas que quedó adscrita a la segunda visitaduría, y en 1998, se creó la cuarta visitaduría la cual ocupó el lugar de la Coordina-- ción, dentro de sus principales funciones que desempeña esta visitadu-- ría podemos encontrar: recibe y le da trámite a las quejas, difunde y capacita a los indígenas en materia de Derechos Humanos, lleva a cabo investigaciones y publicaciones sobre la costumbre jurídica indígena y protege los Derechos de los indígenas que se encuentran en los centros de reclusión del país ya sea del fuero común o federal, así como tramitar el beneficio de la libertad anticipada de aquellos indígenas que - tengan derecho de tal beneficio.

9.- En nuestro sistema jurídico, la costumbre jurídica no es fuente del Derecho sino una fuente supletoria y únicamente será tomada en cuenta, en aquellos casos en los cuales la ley expresamente lo autorice, por lo tanto la costumbre deberá estar subordinada a la norma jurídica.

10.- La costumbre jurídica indígena, presenta la característica - de que es dinámica, esto quiere decir que ha ido evolucionando para - irse adaptando a las nuevas situaciones que se van presentando, por -- tal motivo considero que la costumbre jurídica indígena deberá de retomar las leyes que nos rigen a todos los mexicanos y en especial lo relativo a los Derechos Humanos, para que de esta forma se pueda evitar el conflicto entre la norma jurídica y la costumbre.

11.- La Comisión Nacional, podrá conocer de violaciones a Derechos Humanos por actos u omisiones de servidores públicos de la federación, de igual forma conocerá cuando sus recomendaciones o las de los organos protectores de Derechos Humanos de las entidades federativas. Estos organismos emiten una resolución que recibe el nombre de recomendación, la cual no es obligatoria por ende no es coactiva, la Comisión Nacional no podrá conocer de asuntos laborales, jurisdiccionales y electorales.

12.- El Instituto Nacional Indigenista, surgió como consecuencia del primer Congreso Indigenista celebrado en Pátzcuaro en 1940, en el cual recomendó a los países firmantes que crearan en sus territorios - un INI y este sería filial del Instituto Interamericano Indigenista, - el Instituto Nacional Indigenista (INI), esta integrado por un Director y por un Consejo Consultivo que se conforma con representantes de organismos de la Administración Pública Federal que tengan relación con -- las comunidades indígenas.

13.- Dentro de las principales actividades desarrolladas conjuntamente entre el Instituto Nacional Indigenista y la Comisión Nacional, encontramos: lo relacionado con la divulgación y capacitación de los - Derechos Humanos en comunidades indígenas, a su vez han participado para la elaboración de reformas a leyes secundarias como el Código Penal Federal, del Distrito Federal y el de algunas entidades federativas, - en lo relativo al uso de traductores. Ambos organismos elaboran inves-

tigaciones de la costumbre jurídica indígena.

14.- Dado que el primer párrafo del artículo 4^o constitucional re conoce que nuestro país tiene una composición pluriétnica y pluricultural, es necesario que el Estado busque las medidas necesarias para conservar las culturas de los indígenas, ya que estas forman parte del patrimonio cultural de nuestro país, y por lo tanto constituye parte de nuestra riqueza como nación.

15.- Creemos necesario que la Ley reglamentaría del artículo 4^o - Constitucional, elabore una definición de lo que debemos de entender - por indígena, ya que no existe en ninguna ley una definición del término mencionado anteriormente, en la legislación internacional los definen como pueblos indígenas, es decir los definen en términos colectivos, en la elaboración de la definición deberán participar además de juristas, antropólogos, sociólogos y los mismos indígenas, no con distinciones de tipo racial, sino que debe de resaltar el valor de su cultura y la dignidad como seres humanos.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- AGUILAR Cuevas, Magdalena. " Manual de capacitación de Derechos Humanos. Enseñanza, aprendizaje, formación". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1993.
- 2.- BELLER, Taboada. " Las costumbres jurídicas de los indígenas en México". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997, primera reimpression.
- 3.- BEUCHOT, Mauricio. " La querrela de la conquista, una polémica del siglo XVI". Siglo XXI, México, 1992.
- 4.- CARPIZO Mc Gregor, Jorge. " Derechos Humanos y Ombudsman". Comisión Nacional de Derechos Humanos. Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1993.
- 5.- CARPIZO Mc Gregor, Jorge. " La Constitución de 1917". Porrúa, México, 1990, 8a. ed.
- 6.- CARRILLO Flores, Antonio. " La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos". Porrúa, México, 1981.
- 7.- CASTAN Tobeñas, Jose " Los Derechos del hombre". Editorial Reus, Madrid España, 1992.
- 8.- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, MIGUEL AGUSTIN PRO JUAREZ " Informe Anual de Derechos Humanos de los pueblos indios". México, 1996.

- 9.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. " Los Derechos Humanos de los mexicanos". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1994, 2a. ed.
- 10.- CHAVEZ Castillo, Raúl. " Juicio de Amparo". ed. Harla, México, -- 1994, 2a ed.
- 11.- DIAZ, Floriberto. " Contribuciones a la discusión, sobre Derechos fundamentales de los pueblos indígenas". ed. Servicios del pueblo mixe A.C. México, 1993.
- 12.- DIAZ Müller, Luis " Manual de Derechos Humanos". Comisión Nacional de Derechos Humanos. Colección Manuales, México, 1991/3.
- 13.- ESTRADA Isabel, Rosa " Directorio de las ONG's orientadas a la de fensa de los Derechos Humanos de los indígenas de México". Comisión -- Nacional de Derechos Humanos, México, 1994.
- 14.- GARCIA, Félix. " Enseñar los Derechos Humanos". Grupo cultural Ze ro zyx, Madrid España, 1983.
- 15.- LARA Ponte, Rodolfo. " Los Derechos Humanos en el constituciona- lismo Mexicano". Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, Porrúa, México, 1993.
- 16.- MADRAZO Cuéllar, Jorge. " Los Derechos Humanos en el nuevo enfoque mexicano". Fondo de Cultura Económica, México, 1993.
- 17.- MONROY Cabra, Marco Gerardo. " Los Derechos Humanos". Editorial - Temis Librería, Bogotá Colombia, 1980.

- 18.- NAVARRETTE Montes de Oca, Tarcisio. " Los Derechos Humanos al alcance de todos". ed. Diana, México, 1991.
- 19.- ORDOÑEZ Cifuentes, Jose Emilio. " Cosmovisión y prácticas jurídicas de los pueblos indios". Instituto de Investigaciones Jurídicas. -- Universidad Nacional Autonoma de México, México, 1994.
- 20.- OTS Capdequí, Jose María. " El Estado español en las indias". ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976, 5a reimpresión.
- 21.- PINA Vara, Rafael de. " Diccionario de Derecho". Porrúa, México, 1996, 23a. ed.
- 22.- PUCCINELLI, Oscar Raúl. " Derechos Humanos y SIDA". T. I. Ediciones Depalma, Buenos Aires Argentina, 1995.
- 23.- QUIRARTE, Martín. " Visión panorámica de la Historia de México". ed. Porrúa, México, 1975, 6a. ed.
- 24.- RABASA Gamboa, Emilio. " Vigencia y efectividad de los Derechos - Humanos en México. Análisis de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1992.
- 25.- RIDING, Alan. " Vecinos Distantes, un retrato de los Mexicanos". ed. Planeta, México, 1987, 14. reimpresión.
- 26.- STAVENHAGEN, Rodolfo. " Entre la ley y la costumbre, el derecho - consuetudinario en América Latina". ed. Instituto Interamericano de -- Derechos Humanos, México, 1990, 2a. ed.

27.- SEBASTIAN Ríos, Miguel Angel. " Introducción a los Derechos Humanos". Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Chilpancingo, México, 1996.

28.- SILVA Herzog, Jesús. " Breve Historia de la revolución mexicana". Tomo I. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, 7a reimpresión.

29.- TENA Ramírez, Felipe. " Leyes fundamentales de México 1808-1989". Porrúa, México, 1989, 15a. ed.

30.- TERRAZAS, Carlos R. " Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México". Porrúa, México, 1996, 4a. ed.

31.- VALDIVIA Dounce, Teresa. " La Costumbre jurídica indígena". Instituto Nacional Indigenista, México, 1994.

32.- ZAVALA, Silvio. " El servicio personal de los indios de la Nueva España (1521-1550)". Tomo I., Colegio de México, México, 1991, primera reimpresión.

L E G I S L A C I O N

1.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PORRUA, México, 1998.

2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PORRUA, México, 1997.

3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PORRUA, México, 1997.

4.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PORRUA, México, 1998.

- 27.- SEBASTIAN Ríos, Miguel Angel. " Introducción a los Derechos Humanos". Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, Chilpancingo, México, 1996.
- 28.- SILVA Herzog, Jesús. " Breve Historia de la revolución mexicana". Tomo I. Fondo de Cultura Económica, México, 1987, 7a reimpresión.
- 29.- TENA Ramírez, Felipe. " Leyes fundamentales de México 1808-1989". Porrúa, México, 1989, 15a. ed.
- 30.- TERRAZAS, Carlos R. " Los Derechos Humanos en las Constituciones Políticas de México". Porrúa, México, 1996, 4a. ed.
- 31.- VALDIVIA Dounce, Teresa. " La Costumbre jurídica indígena". Instituto Nacional Indigenista, México, 1994.
- 32.- ZAVALA, Silvio. " El servicio personal de los indios de la Nueva España (1521-1550)". Tomo I., Colegio de México, México, 1991, primera reimpresión.

L E G I S L A C I O N

- 1.- CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PORRUA, México, 1998.
- 2.- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. PORRUA, México, 1997.
- 3.- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PORRUA, México, 1997.
- 4.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PORRUA, México, 1998.

5.- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Porrúa, México, 1996, 4a. ed.

6.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Porrúa, México, 1996.

PUBLICACIONES ESPECIALES.

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS.

1.- MUES, Laura. "Derecho indígena el caso de México". Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1998.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

1.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Cuadernos de la Gaceta. Año 4, Número 3, Enero 1996.

2.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. "Programa de Actividades -- para el período mayo 1997-mayo 1998". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1998.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.

1.- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. "40 años". México, 1988.

2.- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. "El Instituto Nacional Indigenista y la promoción de justicia para los pueblos indígenas de México". INI, México, 1993.

5.- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Porrúa, México, 1996, 4a. ed.

6.- REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Porrúa, México, 1996.

PUBLICACIONES ESPECIALES.

ACADEMIA MEXICANA DE DERECHOS HUMANOS.

1.- MUES, Laura. "Derecho indígena el caso de México". Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1998.

COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

1.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Cuadernos de la Gaceta. Año 4, Número 3, Enero 1996.

2.- COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. "Programa de Actividades -- para el período mayo 1997-mayo 1998". Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1998.

INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA.

1.- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. "40 años". México, 1988.

2.- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. "El Instituto Nacional Indigenista y la promoción de justicia para los pueblos indígenas de México". INI, México, 1993.

3.- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. " 1989-1994". Instituto Nacional - Indigenista-SEDESOL. México. 1994.

4.- INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA. "Que es el Instituto Nacional Indigenista". INI. México, 1955.